



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	} Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en el Real Sitio de El Pardo, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la REINA y Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia de Valladolid, vacante por haber sido también trasladado D. Marcial Bugallal, á D. José María Alonso y Colmenares, que lo es electo de la de Granada.

Dado en El Pardo á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silveira.**

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia de Granada, vacante por haber sido también trasladado D. José María Alonso, á D. Miguel de Castells y de Basols, que sirve igual plaza en la de Burgos.

Dado en El Pardo á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silveira.**

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia de Burgos, vacante por haber sido también trasladado D. Miguel de Castells, á D. Marcial Bugallal y So-moza del Río, que sirve igual cargo en la de Valladolid.

Dado en El Pardo á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silveira.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia de Pamplona á D. Pedro Moreno y González, Magistrado de la misma Audiencia.

Dado en El Pardo á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silveira.**

Vengo en trasladar á la Presidencia de la Audiencia de lo criminal de Huesca, vacante por haber sido también trasladado D. Pedro Sáenz de Russio, á D. Tomás Burillo y Martín, Fiscal de la de Alicante.

Dado en El Pardo á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silveira.**

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Alicante, vacante por haber sido

también trasladado D. Tomás Burillo, á D. Pascual Ibáñez y Palao, que lo es electo de la de Gerona.

Dado en El Pardo á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silveira.**

Accediendo á lo solicitado por D. Facundo López y López, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Seo de Urgel, y de conformidad además con lo prevenido en los artículos 238 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Magistrado de Audiencia territorial.

Dado en El Pardo á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silveira.**

Accediendo á lo solicitado por D. Rafael de Iranzo y Benedito, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Lorca,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Alicante, vacante por promoción de D. Pascual Ibáñez.

Dado en El Pardo á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silveira.**

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Ciudad Rodrigo, vacante por promoción de D. José Petit, á D. Tomás Minguéz de Calvo, que sirve igual cargo en la de Lerma.

Dado en El Pardo á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silveira.**

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Figueras, vacante por haber sido también trasladado D. José Soto, á D. José Lluch y Ponsich, que lo es electo de la de Manresa.

Dado en El Pardo á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silveira.**

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Manresa, vacante por haber sido también trasladado D. José Lluch, á D. José Soto y Alcalde, que lo es electo de la de Tremp.

Dado en El Pardo á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silveira.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Enrique Pueyo y Fajardo pidiendo indulto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional que la Audiencia de Sevilla le impuso en causa por el delito de falsedad:

Considerando que el reo observa buena conducta, da pruebas de arrepentimiento, lleva cumplidas cuatro quin-

tas partes de su condena y ha prestado el importante servicio de evitar la fuga de dos presidiarios condenados á cadena perpetua:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oído el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Enrique Pueyo y Fajardo del resto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en El Pardo á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silveira.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisca Fernández de la Parra pidiendo indulto de la pena de siete meses de prisión correccional que la Audiencia de Colmenar Viejo impuso á su marido Félix Corralón Blasco en causa por el delito de falso testimonio:

Teniendo en cuenta el móvil del delito, la buena conducta del reo y que éste lleva cumplidas dos terceras partes de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de siete meses de prisión correccional impuesta á Félix Corralón Blasco por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en El Pardo á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silveira.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por María Mendizábal Vidain pidiendo indulto de las penas de seis meses y un día de prisión correccional, dos meses y un día de arresto y dos multas de 150 pesetas cada una que la Audiencia de Palencia la impuso en causa por los delitos de desacato á la Autoridad y desórdenes públicos:

Considerando que la suplicante ha observado buena conducta antes y después de delinquir, sufrió cuatro meses de prisión preventiva y lleva cumplida más de la mitad de sus condenas:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á María Mendizábal y Vidain del resto de las penas de seis meses y un día de prisión correccional, dos meses y un día de arresto y de las dos multas de 150 pesetas.

Dado en El Pardo á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silveira.**

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REALES DECRETOS**

En consideración á los servicios y circunstancias del Mariscal de Campo D. Carlos Nicoláu é Iglesias, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, al empleo de Teniente General, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Luis Gautier y Castro y de D. José de la Gándara y Navarro.

Dado en El Pardo á cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Jenaro de Quesada.**

*Servicios del Mariscal de Campo D. Carlos Nicoláu é Iglesias.*

Empezó á servir como Cadete en el regimiento infantería de Zaragoza el 16 de Febrero de 1833.

En Octubre del mismo año entró en operaciones de campaña en el distrito de Aragón, siendo hecho prisionero de guerra por las facciones carlistas en la acción de Castejón de Alarba, ocurrida el 17 de Marzo de 1834. Consiguio fugarse de la prisión á los siete días y se presentó en su batallón, con el que continuó en operaciones en el referido distrito y en el de Navarra.

Ascendió á Subteniente el 8 de Marzo de 1833 y á Teniente por antigüedad en Diciembre de 1836.

Permaneció en campaña hasta la terminación de ésta en 1840, asistiendo á un considerable número de hechos de armas, y resultando herido en la acción de Blasacaín el 19 de Setiembre de 1838.

El 2 de Julio de 1840 le fué concedido el grado de Capitán por servicios de guerra.

En 1841 concurrió al bloqueo de la ciudadela de Pamplona hasta su rendición, y fué recompensado por el mérito que contrajo con el empleo de Capitán.

Asistió en 1843 al sitio de Sevilla, y después al bloqueo de la plaza de Barcelona, alcanzando el grado de Comandante por la gracia general de dicho año, y el de Teniente Coronel por remuneración.

Operó en 1848 y 1849 por el distrito de Cataluña contra las facciones carlistas, tomando parte en varias acciones de guerra, y siendo recompensado con la Cruz de primera clase de San Fernando por la que tuvo lugar el 5 de Febrero de dicho último año.

Ascendió á segundo Comandante por antigüedad en Febrero de 1853.

Siendo Ayudante de Campo del Capitán general de Burgos,

se halló en los sucesos que tuvieron lugar en Logroño en Julio de 1856, y por los servicios que con tal motivo prestó le fué concedido el grado de Coronel.

Hizo la campaña de Africa, asistiendo á los combates de los días 30 de Noviembre y 9 de Diciembre de 1859, por el último de los cuales fué recompensado sobre el campo de batalla con el empleo de primer Comandante. Tomó asimismo parte en las acciones de los días 12, 15, 17, 20, 22, 25, 29 y 30 del referido mes; en la de los Castillejos el 1.º de Enero siguiente; en las de los días 4, 6, 8, 10, 12, 14, 23 y 31 del propio mes, siendo premiado su distinguido comportamiento en la última con el empleo de Teniente Coronel.

Asistió igualmente el 4 de Febrero á la batalla de Tetuán, á la acción de Samsa el 11 de Marzo, y á la batalla de Vad-Ras el 23 del mismo.

Terminada la campaña, regresó á la Península y prestó servicio ordinario, y desempeñó diferentes comisiones hasta su ascenso á Coronel en Enero de 1866, que se le confió el mando del regimiento infantería de Zamora, el cual ejerció hasta Octubre de 1868, que quedó en situación de reemplazo.

En Abril de 1872 pasó á mandar el regimiento de Sevilla, con el cual operó en Navarra batiendo á diferentes facciones carlistas, y siendo promovido á Brigadier en recompensa de estos servicios por decreto de 9 de Agosto de dicho año.

En Noviembre de 1874 se le destinó á las órdenes del General en Jefe de Cataluña, y habiendo obtenido el mando de una brigada entró en operaciones, asistiendo á la toma de Olot el 17 y 18 de Mayo de 1875, y después á la de Ripoll. Con la referida brigada batió á las facciones carlistas el 19 de Mayo en San Quintín de Mediana y posteriormente en el Bruch; concurrió al sitio y ocupación del castillo de Miravet; formó parte de la expedición de Aragón; se halló en el sitio y toma de La Seo de Urgel. Terminadas estas operaciones, las continuó con la brigada de su mando hasta la pacificación del Principado, siendo promovido al empleo de Mariscal de Campo, á propuesta del General en Jefe de Cataluña, por Real decreto de 14 de Noviembre del citado año.

En 20 de Agosto de 1876 fué nombrado Segundo Cabo de la Capitanía general de Vascongadas, cargo que desempeñó hasta 12 de Noviembre de 1883 que se le nombró Gobernador militar de la provincia de Gerona. En este destino permaneció hasta 24 de Marzo de 1884, que por Real decreto de esta fecha fué nombrado Segundo Cabo de la Capitanía general de Aragón, cuyo cargo desempeña actualmente.

Cuenta 52 años y ocho meses de efectivos servicios, 40 de antigüedad en el empleo de Mariscal de Campo, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

- Cruz de San Fernando de primera clase.
- Cruz blanca de segunda clase del Mérito militar.
- Encomienda de Carlos III.
- Cruz sencilla y Gran Cruz de Isabel la Católica.
- Gran Cruz de San Hermenegildo.
- Medalla de Africa y de Alfonso XII.

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. José García y Velarde pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el artículo 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en El Pardo á cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Jenaro de Quesada.**

En consideración á los servicios prestados durante la epidemia colérica en el distrito de Granada por el Brigadier de Ingenieros D. José Ribadulla y Lara, Subinspector del cuerpo en dicho distrito,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz del Mérito militar designada para premiar servicios especiales.

Dado en El Pardo á cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Jenaro de Quesada.**

En consideración á los servicios y circunstancias del Subintendente militar más antiguo D. Antonio Domíné y Loresecha,

Vengo en promoverle al empleo de Intendente de división con destino de Intendente del distrito militar de Galicia, en la vacante ocurrida por retiro de D. Vicente Martín del Pozo.

Dado en El Pardo á cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Jenaro de Quesada.**

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Resueltas ya las instancias en reclamación acerca del proyecto de escalafón del cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios; S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se publique en la GACETA DE MADRID el escalafón definitivo formado en cumplimiento del art. 3.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1884.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

**ESCALAFÓN DEL CUERPO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ANTICUARIOS**

Número.	NOMBRES	GRADO Y CATEGORIA	FECHA del último ascenso.	FECHA de la toma de posesión.	ESTABLECIMIENTO Á QUE SE HALLA ADSCRITO
1	Ilmo. Sr. D. Manuel Tamayo y Baus.....	Jefe superior.....	12 Octubre 1884....	12 Octubre 1884....	Biblioteca Nacional.
2	D. Francisco González de Vera.....	Inspector primero.....	12 Octubre 1884....	12 Octubre 1884....	Archivo Histórico Nacional.
3	D. Francisco Bermúdez de Sotomayor.....	Inspector segundo.....	12 Octubre 1884....	12 Octubre 1884....	Museo Arqueológico Nacional.
4	D. Manuel Oliver y Hurtado.....	Inspector tercero.....	12 Octubre 1884....	12 Octubre 1884....	Biblioteca universitaria de Madrid.
5	D. Manuel de Bofarull y de Sartorio.....	Jefe de primer grado.....	22 Junio 1867.....	22 Junio 1867.....	Archivo de la Corona de Aragón.
6	D. Juan de Dios de la Hada y Delgado.....	Idem.....	17 Enero 1884.....	17 Enero 1884.....	Escuela de Diplomática.
7	D. Jenaro Alenda Mira de Perceval.....	Idem.....	22 Febrero 1884.....	22 Febrero 1884.....	Biblioteca Nacional.
8	D. Mariano Aguiló y Fuster.....	Jefe de segundo grado.....	19 Marzo 1875.....	19 Marzo 1875.....	Biblioteca universitaria de Barcelona.
9	D. Miguel Velasco y Santos.....	Idem.....	26 Setiembre 1883.....	26 Setiembre 1883.....	Archivo general central en Alcalá de Henares.
10	D. Toribio del Campillo y Casamón.....	Idem.....	23 Febrero 1884.....	23 Febrero 1884.....	Escuela superior de Diplomática.
11	D. Juan Facundo Riaño.....	Idem.....	24 Febrero 1884.....	24 Febrero 1884.....	Escuela superior de Diplomática.
12	D. Francisco Díaz Sánchez.....	Jefe de tercer grado.....	17 Abril 1876.....	17 Abril 1876.....	Archivo de Simancas.
13	D. Mariano Catalina y Cobo.....	Idem.....	20 Agosto 1877.....	20 Agosto 1877.....	Biblioteca universitaria de Madrid.
14	D. Cándido Bretón y Orozco.....	Idem.....	7 Junio 1881.....	7 Junio 1881.....	Biblioteca Nacional.
15	D. Vicente Vignau y Ballester.....	Idem.....	3 Noviembre 1883.....	3 Noviembre 1883.....	Escuela de Diplomática.
16	D. José María Octavio de Toledo y Navascués.....	Idem.....	9 Abril 1884.....	9 Abril 1884.....	Bibliotecas populares.
17	D. Eduardo Hinojosa y Navares.....	Idem.....	9 Abril 1884.....	9 Abril 1884.....	Escuela superior de Diplomática.
18	D. Fabriciano Felipe Pergordo y Hernández.....	Oficial de primer grado.....	15 Marzo 1864.....	15 Marzo 1864.....	Biblioteca Nacional.
19	D. Basilio Sebastián Castellanos de Lessda.....	Idem.....	16 Junio 1867.....	16 Junio 1867.....	Museo Arqueológico.
20	D. Joaquín Ferraz y Anglada.....	Idem.....	17 Junio 1867.....	17 Junio 1867.....	Biblioteca Nacional.
21	D. José María Cuadrado y Nieto.....	Idem.....	17 Junio 1867.....	17 Junio 1867.....	Archivo del antiguo Reino de Mallorca.
22	D. Juan Sala y Escalada.....	Idem.....	27 Noviembre 1868.....	1.º Diciembre 1868.....	Biblioteca universitaria de Madrid.
23	D. Antonio María Cossío y Moreno.....	Idem.....	1.º Marzo 1869.....	9 Marzo 1869.....	Biblioteca universitaria de Sevilla.
24	D. Carlos Antonio de Bofarull y Broca.....	Idem.....	28 Noviembre 1874.....	28 Noviembre 1874.....	Archivo de la Corona de Aragón.
25	D. Joaquín Malo y Calvo.....	Idem.....	8 Agosto 1874.....	8 Agosto 1874.....	Biblioteca universitaria de Madrid.
26	D. Carlos Castrobeza y Fernández.....	Idem.....	22 Junio 1880.....	23 Junio 1880.....	Museo Arqueológico Nacional.
27	D. Nemesio Ruiz de Alday.....	Idem.....	1.º Enero 1882.....	1.º Enero 1882.....	Archivo de Simancas.
28	D. Bartolomé Basanta de las Mulas.....	Idem.....	9 Abril 1884.....	9 Abril 1884.....	Biblioteca universitaria de Madrid.
29	D. Jesús Muñoz y Rivero.....	Idem.....	13 Octubre 1884.....	13 Octubre 1884.....	Escuela superior de Diplomática.
30	D. José Sancho Rayón.....	Idem.....	15 Enero 1885.....	15 Enero 1885.....	Biblioteca del Ministerio de Fomento.
31	D. Juan Catalina García y López.....	Idem.....	13 Mayo 1885.....	14 Mayo 1885.....	Escuela superior de Diplomática.
32	"	"	"	"	"
33	D. Gabriel Alarcón y Casanova.....	Oficial de segundo grado.....	23 Noviembre 1874.....	23 Noviembre 1874.....	Biblioteca universitaria de Madrid.
34	D. Paulino Savirón y Esteban.....	Idem.....	19 Marzo 1875.....	19 Marzo 1875.....	Museo Arqueológico Nacional.
35	D. Ildefonso Antonio Bermejo.....	Idem.....	31 Marzo 1875.....	2 Abril 1875.....	Biblioteca universitaria de Madrid.
36	D. Félix María Urcullu y Zalusta.....	Idem.....	5 Marzo 1876.....	5 Marzo 1876.....	Biblioteca Nacional.
37	D. José Roméu y Sans.....	Idem.....	21 Abril 1876.....	21 Abril 1876.....	Archivo de la Corona de Aragón.
38	D. Mateo Lasala y Vilanova.....	Idem.....	29 Octubre 1878.....	40 Diciembre 1878.....	Biblioteca provincial de Huesca.
39	D. Antonio Rodríguez Villa.....	Idem.....	22 Junio 1880.....	23 Junio 1880.....	Escuela superior de Diplomática.
40	D. José Villamil y Castro (1).....	Idem.....	26 Diciembre 1878.....	26 Diciembre 1878.....	Sin colocación.
41	D. Román García Aguado.....	Idem.....	10 Junio 1881.....	15 Junio 1881.....	Biblioteca provincial de Cádiz.
42	D. Darío Cordero y Camarón.....	Idem.....	1.º Enero 1882.....	12 Enero 1882.....	Archivo Histórico Nacional.
43	D. Bartolomé Muntaner y Bordoy.....	Idem.....	19 Diciembre 1882.....	19 Diciembre 1882.....	Biblioteca de Palma de Mallorca.
44	D. Francisco Romero Castilla y Perosso.....	Idem.....	10 Noviembre 1883.....	10 Noviembre 1883.....	Archivo general central en Alcalá de Henares.
45	D. Alejandro Vidal y Díaz.....	Idem.....	1.º Diciembre 1883.....	1.º Diciembre 1883.....	Biblioteca universitaria de Madrid.

(1)—NOTA. A los individuos que hallándose disfrutando de licencia reglamentaria han pedido su reincorporación dentro del término legal y les ha sido concedida no se les cuenta como servicio para su antigüedad el tiempo que permanecieron fuera del cuerpo, y por tanto, al hacer este cómputo, necesariamente resultan con número inferior respectivo al que antes disfrutaban.

Número.	NOMBRES	GRADO Y CATEGORÍA	FECHA del último ascenso.	FECHA de la toma de posesión.	ESTABLECIMIENTO A QUE SE HALLA ADSCRITO
46	D. Francisco Fernández Alonso	Oficial de segundo grado.	9 Abril 1884.	9 Abril 1884.	Biblioteca Nacional.
47	D. Joaquín Casañ y Alegre	Idem	17 Junio 1884.	17 Junio 1884.	Archivo del antiguo Reino de Valencia.
48	D. Patricio Ferrer y Ruiz Delgado	Idem	20 Junio 1884.	20 Junio 1884.	Archivo de Simancas.
49	D. Matías Carbó y Ferrer	Oficial de tercer grado.	23 Diciembre 1878.	23 Diciembre 1878.	Biblioteca universitaria de Barcelona.
50	D. Gregorio Martínez Gómez	Idem	23 Diciembre 1878.	23 Diciembre 1878.	Biblioteca universitaria de Zaragoza.
51	D. Agustín Bullón de la Torre	Idem	4 Marzo 1876.	16 Marzo 1876.	Biblioteca universitaria de Salamanca.
52	D. Marcial Marañón y Serrano	Idem	7 Noviembre 1878.	10 Noviembre 1878.	Biblioteca universitaria de Oviedo.
53	D. Claudio Pérez Gredilla	Idem	17 Mayo 1879.	17 Mayo 1879.	Archivo de Simancas.
54	D. José Foradada y Castán	Idem	17 Mayo 1879.	18 Mayo 1879.	Archivo Histórico Nacional.
»	D. Andrés Baquero y Almansa	Idem	29 Julio 1879.	29 Julio 1879.	Licencia reglamentaria.
55	D. José del Castillo y Soriano	Idem	24 Setiembre 1879.	25 Setiembre 1879.	Biblioteca del Ministerio de Fomento.
56	D. Buenaventura Hernández Sanahuja	Idem	26 Febrero 1881.	1.º Marzo 1881.	Museo Arqueológico de Tarragona.
57	D. Juan Luis Albalade y Ayora	Idem	19 Junio 1881.	8 Julio 1881.	Archivo del antiguo Reino de Valencia.
58	D. Domingo Doncel y Ordaz	Idem	17 Junio 1882.	27 Junio 1882.	Biblioteca universitaria de Salamanca.
59	D. Ramón Alvarez de la Braña	Idem	31 Marzo 1883.	10 Mayo 1883.	Biblioteca provincial de León.
60	D. Ramón Torres Martínez	Idem	22 Diciembre 1883.	22 Diciembre 1883.	Archivo de Galicia.
61	D. Emilio Cirujeda y Ros	Idem	22 Diciembre 1883.	24 Diciembre 1883.	Junta facultativa.
62	D. Venancio María Fernández de Castro	Idem	18 Julio 1884.	18 Julio 1884.	Biblioteca universitaria de Valladolid.
63	D. Agustín de la Paz Bueso	Idem	18 Julio 1884.	21 Julio 1884.	Biblioteca Nacional.
64	D. Rodrigo Amador de los Ríos y Villalta	Idem	18 Julio 1884.	19 Julio 1884.	Archivo Histórico Nacional.
65	D. Manuel de Golcochea y Gavina	Idem	10 Octubre 1884.	11 Octubre 1884.	Archivo Histórico Nacional.
66	D. José Morón y Liminiana	Idem	10 Octubre 1884.	9 Noviembre 1884.	Archivo del antiguo Reino de Valencia.
67	D. Antonio Paz Melia	Idem	10 Octubre 1884.	10 Octubre 1884.	Biblioteca Nacional.
68	D. Atanasio Tomillo y Tomillo	Idem	13 Octubre 1884.	14 Octubre 1884.	Archivo de Simancas.
69	D. José Ortega y Rejo	Ayudante de primer grado.	17 Junio 1867.	17 Junio 1867.	Archivo de la Corona de Aragón.
70	D. Benito Gutiérrez Sanz	Idem	25 Julio 1874.	31 Julio 1874.	Biblioteca universitaria de Madrid.
71	D. Victoriano Molina y López	Idem	5 Noviembre 1874.	5 Noviembre 1874.	Biblioteca Nacional.
72	D. Angel Gorostizaga y Carvajal	Idem	14 Abril 1874.	14 Abril 1874.	Museo Arqueológico Nacional.
73	D. Manuel José Villarino y Vázquez Varela	Idem	28 Julio 1875.	28 Julio 1875.	Biblioteca universitaria de Santiago.
74	D. Joaquín Carreras y Massanet	Idem	12 Agosto 1875.	25 Agosto 1875.	Biblioteca provincial de Gerona.
75	D. Enrique Lacalle y Cantero	Idem	8 Octubre 1875.	8 Octubre 1875.	Biblioteca provincial de Córdoba.
76	D. Eusebio Vergara y Medrano	Idem	16 Febrero 1878.	26 Febrero 1878.	Biblioteca universitaria de Madrid.
77	D. José Lino Sánchez Rubio	Idem	1.º Abril 1878.	1.º Abril 1878.	Biblioteca Nacional.
78	D. Pantaleón Moreno Gil	Idem	16 Setiembre 1878.	23 Setiembre 1878.	Biblioteca universitaria de Barcelona.
79	D. Francisco Palacios y Sevillano	Idem	23 Julio 1879.	1.º Agosto 1879.	Biblioteca provincial de Toledo.
80	D. Manuel Hilario Ríos	Idem	9 Setiembre 1879.	9 Setiembre 1879.	Biblioteca del Ministerio de Fomento.
81	D. Felipe Ferrer y Figuerola	Idem	24 Setiembre 1879.	24 Setiembre 1879.	Archivo de la Corona de Aragón.
82	D. Francisco Bofarull y Sanz	Idem	27 Enero 1881.	27 Enero 1881.	Archivo de la Corona de Aragón.
83	D. Joaquín Salas y Doriga	Idem	26 Febrero 1881.	26 Febrero 1881.	Archivo Histórico Nacional.
84	D. Angel María Barcia Pavón	Idem	6 Julio 1882.	6 Julio 1882.	Biblioteca Nacional.
85	D. Andrés Martínez Salazar	Idem	23 Diciembre 1883.	23 Diciembre 1883.	Archivo general de Galicia.
86	D. Joaquín Caballero y González	Idem	18 Julio 1884.	18 Julio 1884.	Biblioteca pública de Tarragona.
87	D. José Garreta y Sancho Granada	Idem	10 Octubre 1884.	10 Octubre 1884.	Archivo general central en Alcalá de Henares.
88	D. José María Onís y López	Idem	10 Octubre 1884.	10 Octubre 1884.	Archivo universitario de Salamanca.
89	D. Manuel Urrutia y Cerro	Idem	13 Octubre 1884.	13 Octubre 1884.	Biblioteca universitaria de Madrid.
90	D. Nicolás García Vázquez	Idem	13 Octubre 1884.	14 Octubre 1884.	Biblioteca universitaria de Santiago.
91	D. José Landeira y Dominguez	Idem	13 Octubre 1884.	13 Octubre 1884.	Biblioteca Nacional.
92	D. Vicente Chirivella y María Gracia	Idem	13 Octubre 1884.	13 Octubre 1884.	Biblioteca universitaria de Valencia.
93	D. Baldomero López Cañizares	Idem	21 Enero 1885.	22 Enero 1885.	Bibliotecas populares.
94	D. Juan Antonio Balbas y Cruz	Idem	1.º Mayo 1885.	1.º Mayo 1885.	Biblioteca provincial de Castellón.
95	D. Francisco Marzo y López	Ayudante de segundo grado.	24 Enero 1876.	24 Enero 1876.	Biblioteca universitaria de Zaragoza.
96	D. Pascual Iborra é Iborra	Idem	2 Enero 1877.	2 Enero 1877.	Archivo general central en Alcalá de Henares.
97	D. José Molina y Andréu	Idem	9 Julio 1877.	24 Julio 1877.	Bibliotecas provinciales de Murcia.
98	D. Eugenio Hartzenbusch é Hiriarte	Idem	16 Febrero 1878.	16 Febrero 1878.	Biblioteca Nacional.
99	D. José Gómez Martín	Idem	20 Febrero 1878.	21 Febrero 1878.	Biblioteca universitaria de Madrid.
100	D. Carlos Palomares Velper	Idem	16 Setiembre 1878.	16 Setiembre 1878.	Biblioteca provincial de Palma.
101	D. Juan de la Osa Guerrero	Idem	25 Julio 1879.	25 Julio 1879.	Archivo general de Galicia.
102	D. Rafael Langa y Madrons	Idem	9 Setiembre 1879.	9 Setiembre 1879.	Biblioteca Nacional.
103	D. José Pérez de Villsoz	Idem	24 Setiembre 1879.	24 Setiembre 1879.	Archivo universitario de Barcelona.
104	D. Pedro de la Hoz y Calvo	Idem	27 Enero 1881.	1.º Febrero 1881.	Museo Arqueológico Nacional.
105	D. Antonio Elías de Molins	Idem	26 Febrero 1881.	11 Marzo 1881.	Museo Arqueológico de Barcelona.
106	D. Francisco de Paula Fullana y González	Idem	2 Setiembre 1881.	2 Setiembre 1881.	Archivo del antiguo Reino de Valencia.
107	D. Federico Díez de Tejada	Idem	26 Julio 1876.	1.º Julio 1876.	»
108	D. Hilarión Mendiguren y López de Armentia	Idem	14 Diciembre 1881.	22 Diciembre 1881.	Biblioteca universitaria de Valencia.
109	D. Domingo Blesa y Marqués	Idem	6 Julio 1882.	6 Julio 1882.	Biblioteca Nacional.
110	D. Mariano Ceinos y García	Idem	27 Setiembre 1882.	27 Setiembre 1882.	Biblioteca Nacional.
111	D. Marcelina Gesta y Leceta	Idem	1.º Abril 1883.	1.º Abril 1883.	Biblioteca universitaria de Madrid.
112	D. Plácido Aguiló y Fuster	Idem	1.º Junio 1883.	16 Junio 1883.	Biblioteca universitaria de Barcelona.
113	D. Ramón Gómez de Tejada y Carámbano	Idem	22 Agosto 1883.	12 Setiembre 1883.	Biblioteca universitaria de Granada.
114	D. Ramón Graner Arracó	Idem	24 Diciembre 1883.	24 Diciembre 1883.	Archivo de Simancas.
115	D. Mariano Muñoz Rivero	Idem	18 Julio 1884.	18 Julio 1884.	Escuela superior de Diplomática.
116	D. Jenaro García Sánchez	Idem	18 Julio 1884.	19 Julio 1884.	Archivo Histórico Nacional.
117	D. Angel Somoza y Fernández	Idem	18 Julio 1884.	8 Agosto 1884.	Biblioteca universitaria de Zaragoza.
118	D. Augusto Charro é Hidalgo	Idem	11 Agosto 1884.	11 Agosto 1884.	Archivo Histórico Nacional.
119	D. Miguel Roura y Pujol	Idem	10 Octubre 1884.	10 Octubre 1884.	Biblioteca de Mahón.
120	D. Mariano González y Canales	Idem	10 Octubre 1884.	10 Octubre 1884.	Archivo general central en Alcalá de Henares.
121	D. Lope Barrón y Ochoa	Idem	10 Octubre 1884.	10 Octubre 1884.	Bibliotecas populares.
122	D. Patricio Vicensino y López	Idem	10 Octubre 1884.	10 Octubre 1884.	Bibliotecas populares.
123	D. Cristóbal Pacheco y Vasallo	Idem	13 Octubre 1884.	13 Octubre 1884.	Biblioteca del Instituto de Alicante.
124	D. Gregorio Callejo y Caballero	Idem	13 Octubre 1884.	13 Octubre 1884.	Escuela superior de Diplomática.
125	D. Manuel Martínez Añibarro	Idem	13 Octubre 1884.	13 Octubre 1884.	Biblioteca provincial de Burgos.
126	D. José Leal Ruiz	Idem	13 Octubre 1884.	13 Octubre 1884.	Biblioteca universitaria de Sevilla.
127	D. Emilio Pérez Ferrari	Idem	13 Octubre 1884.	13 Octubre 1884.	Biblioteca Nacional.
128	D. Agustín Ceinos García	Idem	13 Octubre 1884.	13 Octubre 1884.	Biblioteca universitaria de Madrid.
129	D. Francisco Góngora y del Carpio	Idem	13 Octubre 1884.	13 Octubre 1884.	Museo Arqueológico de Granada.
130	D. Manuel Campos y Munilla	Idem	13 Octubre 1884.	13 Octubre 1884.	Museo Arqueológico de Sevilla.
131	D. Saturnino Calzadilla y Martínez	Idem	13 Octubre 1884.	13 Octubre 1884.	Museo Arqueológico de Valladolid.
132	D. Victor Suárez Capalleja	Idem	13 Octubre 1884.	13 Octubre 1884.	Biblioteca universitaria de Madrid.
133	D. Carlos Gómez y Rodríguez	Idem	13 Octubre 1884.	13 Octubre 1884.	Biblioteca universitaria de Madrid.
134	D. Jerónimo Forteza y Valentí	Idem	13 Octubre 1884.	13 Octubre 1884.	Biblioteca universitaria de Valencia.
135	D. Juan Manuel Amor y Pereira	Idem	13 Octubre 1884.	13 Octubre 1884.	Biblioteca provincial de Orense.
136	D. Miguel Le Hoz y Calvo	Idem	13 Octubre 1884.	13 Octubre 1884.	Biblioteca universitaria de Madrid.
137	D. Nicolás González y González	Idem	13 Octubre 1884.	13 Octubre 1884.	Museo Arqueológico Nacional.
138	D. Vicente Colorado y Martínez	Idem	13 Octubre 1884.	13 Octubre 1884.	Museo Arqueológico Nacional.
139	D. Bonifacio Ponsol y Zavala	Idem	13 Octubre 1884.	13 Octubre 1884.	Museo de reproducciones artísticas.
140	D. Juan Muñoz y Rivero	Idem	13 Octubre 1884.	13 Octubre 1884.	Archivo Histórico Nacional.
141	D. Ramón Ascanio y León	Idem	13 Octubre 1884.	13 Octubre 1884.	Biblioteca provincial de Canarias.
142	D. José Ramón Mérida	Idem	13 Octubre 1884.	13 Octubre 1884.	Museo Arqueológico Nacional.
143	D. Pedro Antonio Sancho y Vicens	Idem	13 Octubre 1884.	13 Octubre 1884.	Archivo de Palma de Mallorca.
144	D. Juan Jiménez de Embun	Idem	13 Octubre 1884.	13 Octubre 1884.	Biblioteca universitaria de Zaragoza.
145	D. Cristóbal Pérez Pastor	Idem	13 Octubre 1884.	13 Octubre 1884.	Archivo Histórico Nacional.
146	D. Miguel Almonacid y Cuenco	Idem	13 Octubre 1884.	13 Octubre 1884.	Archivo Histórico Nacional.
»	D. Gabriel Llabrés y Quintana	Idem	13 Octubre 1884.	13 Octubre 1884.	Licencia reglamentaria.
147	D. Juan Atanasio Morlesin	Idem	13 Octubre 1884.	13 Octubre 1884.	Archivo Histórico Nacional.
148	D. Manuel Rubio y Borrás	Idem	13 Octubre 1884.	13 Octubre 1884.	Archivo general del antiguo Reino de Valencia.
149	D. Enrique Sánchez Terrones	Idem	13 Octubre 1884.	13 Octubre 1884.	Archivo general central de Alcalá de Henares.
150	D. Isidro Garay y Lorenzo	Idem	13 Octubre 1884.	13 Octubre 1884.	Archivo Histórico Nacional.
»	D. Jerónimo López de Ayala	Idem	13 Octubre 1884.	13 Octubre 1884.	Licencia reglamentaria.
151	D. Damián Colomé y Peydró	Idem	13 Octubre 1884.	13 Octubre 1884.	Biblioteca del Instituto de Teruel.
152	D. Alfredo Moreno Gil	Idem	13 Octubre 1884.	13 Octubre 1884.	Biblioteca universitaria de Barcelona.
153	D. Julio Melgares y Marín	Idem	13 Octubre 1884.	13 Octubre 1884.	Archivo general central en Alcalá de Henares.
154	D. Francisco Guillén Robles	Idem	13 Octubre 1884.	13 Octubre 1884.	Biblioteca Nacional.
155	D. Ramón Santamaría y García	Idem	13 Octubre 1884.	13 Octubre 1884.	Archivo general central de Alcalá de Henares.
156	D. Enrique Soms y Castelló	Idem	13 Octubre 1884.	13 Octubre 1884.	Archivo de la Corona de Aragón.
157	D. Fernando Díez de Tejada	Idem	13 Octubre 1884.	13 Octubre 1884.	Museo Arqueológico Nacional.
158	D. Pablo Osorio y Alcalde	Idem	13 Octubre 1884.	13 Octubre 1884.	Bibliotecas populares.
159	D. Román Brusola y Brián	Idem	»	»	»
160	D. Benjamín Fernández Avilés	Idem	8 Marzo 1885.	8 Marzo 1885.	Archivo Histórico Nacional.
161	D. Lorenzo González Agejas	Idem	8 Marzo 1885.	8 Marzo 1885.	Biblioteca Nacional.
162	D. Juan Martínez y Martínez	Idem	8 Marzo 1885.	8 Marzo 1885.	Biblioteca Nacional.
163	D. José Rodríguez Cano	Idem	20 Junio 1885.	1.º Julio 1885.	Biblioteca Nacional.

Número.	NOMBRES	GRADO Y CATEGORÍA	FECHA del último ascenso.	FECHA de la toma de posesión.	ESTABLECIMIENTO A QUE SE HALLA ADESCRITO
164	D. Vicente Larrañaga y Guridi.....	Ayudante de segundo grado..	20 Octubre.....	20 Octubre.....	Junta facultativa del cuerpo.
165	"	"	"	"	"
166	"	"	"	"	"
167	"	"	"	"	"
168	"	"	"	"	"
169	"	"	"	"	"
170	"	"	"	"	"
171	"	"	"	"	"
172	"	"	"	"	"
173	"	"	"	"	"
174	"	"	"	"	"

Madrid 30 de Octubre de 1885.—El Director general, Aureliano Fernández-Guerra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Según los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

PROVINCIA DE CÁDIZ

Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que da un total de 2 invasiones y 1 defunción.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que da un total de 1 invasión y 1 defunción.

PROVINCIA DE SANTANDER

Laredo 1 invasión y 5 defunciones.

PROVINCIA DE ZAMORA

Villalpando 23 invasiones y 5 defunciones.

Madrid 5 de Noviembre de 1885.—El Director general, Arcadio Roda.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

CÓDIGO DE COMERCIO (4)

Art. 778. El asegurador no podrá obligar al asegurado á que venda el objeto del seguro, para fijar su valor.

Art. 779. Si la valuación de las cosas aseguradas hubiere de hacerse en país extranjero, se observarán las leyes, usos y costumbres del lugar en que haya de realizarse, sin perjuicio de someterse á las prescripciones de este Código para la comprobación de los hechos.

Art. 780. Pagada por el asegurador la cantidad asegurada, se subrogará en el lugar del asegurado para todos los derechos y acciones que correspondan contra los que por malicia ó culpa causaron la pérdida de los efectos asegurados.

§ 4.º

DE LOS CASOS EN QUE SE ANULA, RESCINDE Ó MODIFICA EL CONTRATO DE SEGURO

Art. 781. Será nulo el contrato de seguro que recayere:

1.º Sobre los buques ó mercaderías efectos anteriormente á un préstamo á la gruesa por todo su valor.

Si el préstamo á la gruesa no fuere por el valor entero del buque ó de las mercaderías, podrá subsistir el seguro en la parte que exceda al importe del préstamo.

2.º Sobre la vida de tripulantes y pasajeros.

3.º Sobre los sueldos de la tripulación.

4.º Sobre géneros de hecho comercio en el país del pabellón del buque.

5.º Sobre buque dedicado habitualmente al contrabando, ocurriendo el daño ó pérdida por haberlo hecho, en cuyo caso se abonará al asegurador el 1/2 por 100 de la cantidad asegurada.

6.º Sobre un buque que, sin mediar fuerza mayor que lo impida, no se hiciera á la mar en los seis meses siguientes á la fecha de la póliza; en cuyo caso, además de la anulación, procederá el abono de 1/2 por 100 al asegurador de la suma asegurada.

7.º Sobre buque que deja de emprender el viaje contratado, ó se dirija á un punto distinto del estipulado; en cuyo caso procederá también el abono al asegurador del 1/2 por 100 de la cantidad asegurada.

8.º Sobre cosas en cuya valuación se hubiere cometido falsedad á sabiendas.

Art. 782. Si se hubieren realizado sin fraude diferentes contratos de seguro sobre un mismo objeto, subsistirá únicamente el primero, con tal que cubra todo su valor.

Los aseguradores de fecha posterior quedarán libres de responsabilidad y percibirán un 1/2 por 100 de la cantidad asegurada.

No cubriendo el primer contrato el valor íntegro del objeto asegurado, recobrará la responsabilidad del exceso sobre los aseguradores que contrataron con posterioridad, siguiendo el orden de fechas.

Art. 783. El asegurado no se libertará de pagar los premios íntegros á los diferentes aseguradores, si no hiciere saber á los postergados la rescisión de sus contratos antes de haber llegado el objeto asegurado al puerto de destino.

Art. 784. El seguro hecho con posterioridad á la pérdida, avería ó feliz arribo del objeto asegurado al puerto de destino, será nulo siempre que pueda presumirse racionalmente que la

noticia de lo uno ó de lo otro había llegado á conocimiento de alguno de los contratantes.

Existirá esta presunción cuando se hubiere publicado la noticia en una plaza, mediando el tiempo necesario para comunicarlo por el correo ó el telégrafo al lugar donde se contrató el seguro, sin perjuicio de las demás pruebas que puedan practicar las partes.

Art. 785. El contrato de seguro sobre buenas ó malas noticias no se anulará si no se prueba el conocimiento del suceso esperado ó temido por alguno de los contratantes al tiempo de verificarse el contrato.

Encaso de probarlo, abonará el defraudador á su coobligado una quinta parte de la cantidad asegurada, sin perjuicio de la responsabilidad criminal á que hubiere lugar.

Art. 786. Si el que hiciere el seguro, sabiendo la pérdida total ó parcial de las cosas aseguradas, obrare por cuenta ajena, será personalmente responsable del hecho como si hubiera obrado por cuenta propia; y si, por el contrario, el comisionado estuviere inocente del fraude cometido por el propietario asegurado, recaerán sobre éste todas las responsabilidades, quedando siempre á su cargo pagar á los aseguradores el premio convenido.

Igual disposición regirá respecto al asegurador cuando contratase el seguro por medio de comisionado y supiere el salvamento de las cosas aseguradas.

Art. 787. Si, pendiente el riesgo de las cosas aseguradas, fueren declarados en quiebra el asegurador ó el asegurado, tendrán ambos derecho á exigir fianza, ésta para cubrir la responsabilidad del riesgo, y aquél para obtener el pago del premio; y si los representantes de la quiebra se negaren á prestarla dentro de los tres días siguientes al requerimiento, se rescindirá el contrato.

En caso de ocurrir el siniestro dentro de los dichos tres días sin haber prestado la fianza, no habrá derecho á la indemnización ni al premio del seguro.

Art. 788. Si, contratado un seguro fraudulentamente por varios aseguradores, alguno ó algunos hubieren procedido de buena fe, tendrán éstos derecho á obtener el premio íntegro de su seguro de los que hubieren procedido con malicia, quedando el asegurado libre de toda responsabilidad.

De igual manera se procederá respecto á los asegurados con los aseguradores, cuando fueren algunos de aquéllos los autores del seguro fraudulento.

§ 5.º

DEL ABANDONO DE LAS COSAS ASEGURADAS

Art. 789. Podrá el asegurado abandonar por cuenta del asegurador las cosas aseguradas, exigiendo del asegurador el importe de la cantidad estipulada en la póliza:

1.º En el caso de naufragio.

2.º En el de inhabilitación del buque para navegar, por varada, rotura ó cualquier otro accidente de mar.

3.º En el de apresamiento, embargo ó detención por orden del Gobierno nacional ó extranjero.

4.º En el de pérdida total de las cosas aseguradas, entendiéndose por tal la que disminuya en tres cuartas partes el valor asegurado.

Los demás daños se reputarán averías y se soportarán por quien correspondiera, según las condiciones del seguro y las disposiciones de este Código.

No procederá el abandono en ninguno de los dos primeros casos, si el buque naufrago, varado ó inhabilitado pudiera desencallarse, ponerse á flote y repararse para continuar el viaje al puerto de su destino, á no ser que el coste de la reparación excediese de las tres cuartas partes del valor en que estuviere el buque asegurado.

Art. 790. Verificándose la rehabilitación del buque, sólo responderán los aseguradores de los gastos ocasionados por la encalladura ú otro daño que el buque hubiere recibido.

Art. 791. En los casos de naufragio y apresamiento, el asegurado tendrá la obligación de hacer por sí las diligencias que aconsejen las circunstancias, para salvar ó recobrar los efectos perdidos, sin perjuicio del abandono que le compete hacer á su tiempo, y el asegurador habrá de reintegrarle de los gastos legítimos que para el salvamento hiciera, hasta la concurrencia del valor de los efectos salvados, sobre los cuales se harán efectivos en defecto de pago.

Art. 792. Si el buque quedare absolutamente inhabilitado para navegar, el asegurado tendrá obligación de dar de ello aviso al asegurador, telegráficamente siendo posible, y si no, por el primer correo siguiente al recibo de la noticia. Los interesados en la carga que se hallaren presentes, ó, en su ausencia, el capitán, practicarán todas las diligencias posibles para conducir el cargamento al puerto de su destino, con arreglo á lo dispuesto en este Código; en cuyo caso correrán por cuenta del asegurador los riesgos y gastos de descarga, almacenaje, rembarque ó trasbordo, excedente de flete, y todos los demás, hasta que se alijen los efectos asegurados en el punto designado en la póliza.

Art. 793. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el asegurador gozará del término de seis meses para conducir las mercaderías á su destino, si la inhabilitación hubiere ocurrido en los mares que circundan á Europa desde el estrecho del Sund hasta el Bósforo, y un año, si hubiere ocurrido en otro punto más lejano; cuyo plazo se comenzará á contar desde el día en que el asegurado le hubiere dado aviso del siniestro.

Art. 794. Si, á pesar de las diligencias practicadas por los interesados en la carga, capitán y aseguradores, para conducir las mercaderías al puerto de su destino, conforme á lo prevenido en los artículos anteriores, no se encontrare buque en

que verificar el transporte, podrá el asegurado propietario hacer abandono de las mismas.

Art. 795. En caso de interrupción del viaje por embargo ó detención forzada del buque, tendrá el asegurado obligación de comunicarla á los aseguradores tan luego como llegue á su noticia, y no podrá usar de la acción de abandono hasta que hayan transcurrido los plazos fijados en el art. 793.

Estará obligado además á prestar á los aseguradores cuantos auxilios estén en su mano para conseguir el alzamiento del embargo, y deberá hacer por sí mismo las gestiones convenientes al propio fin, si, por hallarse los aseguradores en país remoto, no pudiere obrar de acuerdo con éstos.

Art. 796. Se entenderá comprendido en el abandono del buque el flete de las mercaderías que se salven, aun cuando se hubiere pagado anticipadamente, considerándose pertenencia de los aseguradores, á reserva de los derechos que competan á los demás acreedores, conforme á lo dispuesto en el art. 880.

Art. 797. Se tendrá por recibida la noticia para la prescripción de los establecidos en el art. 793, desde que se haga pública, bien por medio de los periódicos, bien por correr como cierta entre los comerciantes de la residencia del asegurado, ó bien porque pueda probarse á éste que recibió aviso del siniestro por carta ó telegrama del capitán, del consignatario ó de algún corresponsal.

Art. 798. Tendrá también el asegurado el derecho de hacer abandono después de haber transcurrido un año en los viajes ordinarios y dos en los largos, sin recibir noticia del buque.

En tal caso, podrá reclamar del asegurador la indemnización por el valor de la cantidad asegurada, sin estar obligado á justificar la pérdida; pero deberá probar la falta de noticias con certificación del cónsul ó autoridad marítima del puerto de donde salió, y otra de los cónsules ó autoridades marítimas de los del destino del buque y de su matrícula, que acredite no haber llegado á ellos durante el plazo fijado.

Para usar de esta acción, tendrá el mismo plazo señalado en el art. 804, reputándose viajes cortos los que se hicieren á la costa de Europa y á las de Asia y Africa por el Mediterráneo, y respecto de América los que se emprendan á puertos situados más acá de los ríos de La Plata y San Lorenzo, y á las islas intermedias entre las costas de España y los puntos designados en este artículo.

Art. 799. Si el seguro hubiere sido contratado á término limitado, existirá presunción legal de que la pérdida ocurrió dentro del plazo convenido, salvo la prueba que podrá hacer el asegurador, de que la pérdida sobrevino después de haber terminado su responsabilidad.

Art. 800. El asegurado, al tiempo de hacer el abandono, deberá declarar todos los seguros contratados sobre los efectos abandonados, así como los préstamos tomados á la gruesa sobre los mismos, y hasta que haya hecho esta declaración, no empezará á correr el plazo en que deberá ser reintegrado del valor de los efectos.

Si cometiere fraude en esta declaración, perderá todos los derechos que le competen por el seguro, sin dejar de responder por los préstamos que hubiere tomado sobre los efectos asegurados, no obstante su pérdida.

Art. 801. En caso de apresamiento de buque, y no teniendo tiempo el asegurado de proceder de acuerdo con el asegurador, ni de esperar instrucciones suyas, podrá por sí, ó el capitán en su defecto, proceder al rescate de las cosas aseguradas, poniéndolo en conocimiento del asegurador en la primera ocasión.

Este podrá aceptar ó no el convenio celebrado por el asegurado ó el capitán, comunicando su resolución dentro de las veinticuatro horas siguientes á la notificación del convenio.

Si lo aceptase, entregará en el acto la cantidad concertada por el rescate, y quedarán de su cuenta los riesgos ulteriores del viaje, conforme á las condiciones de la póliza. Si no lo aceptase, pagará la cantidad asegurada, perdiendo todo derecho á los efectos rescatados; y si dentro del término prefijado no manifestare su resolución, se entenderá que rechaza el convenio.

Art. 802. Si, por haberse represado el buque, se reintegrara el asegurado en la posesión de sus efectos, se reputarán avería todos los gastos y perjuicios causados por la pérdida, siendo de cuenta del asegurador el reintegro; y si, por consecuencia de la represa, pesaren los efectos asegurados á la posesión de un tercero, el asegurado podrá usar del derecho de abandono.

Art. 803. Admitido el abandono, ó declarado admisible en juicio, la propiedad de las cosas abandonadas, con las mejoras ó defectos que en ellas sobrevengan desde el momento del abandono, se transmitirá al asegurador, sin que le exonere del pago de la reparación del buque legalmente abandonado.

Art. 804. No será admisible el abandono:

1.º Si las pérdidas hubieren ocurrido antes de empezar el viaje.

2.º Si se hiciera de una manera parcial ó condicional, sin comprender en él todos los objetos asegurados.

3.º Si no se pusiere en conocimiento de los aseguradores el propósito de hacerle, dentro de los cuatro meses siguientes al día en que el asegurado haya recibido la noticia de la pérdida acaecida, y si no se formalizara el abandono dentro de diez, contados de igual manera, en cuanto á los siniestros ocurridos en los puertos de Europa, en los de Asia y Africa en el Mediterráneo, y en los de América desde los ríos de La Plata y San Lorenzo, y dentro de diez y ocho respecto á los demás.

4.º Si no se hiciera por el mismo propietario ó persona especialmente autorizada por él, ó por el comisionado para contratar el seguro.

Art. 805. En el caso de abandono, el asegurador deberá pagar el importe del seguro en el plazo fijado en la póliza, y no habiéndose expresado término en ella, á los sesenta días de admitido el abandono ó de haberse hecho la declaración del artículo 803.

(4) Véase la GACETA de ayer.

## TÍTULO IV

De los riesgos, daños y accidentes del comercio marítimo.

## Sección primera.

De las averías.

Art. 806. Para los efectos del Código, serán averías:

1.º Todo gasto extraordinario ó eventual que, para conservar el buque, el cargamento ó ambas cosas, ocurriere durante la navegación.

2.º Todo daño ó desperfecto que sufriere el buque desde que se hiciera á la mar en el puerto de salida hasta dar fondo y anclar en el de su destino, y los que sufran las mercaderías desde que se cargaren en el puerto de expedición hasta descargarse en el de su consignación.

Art. 807. Los gastos menudos y ordinarios propios de la navegación, como los de pilotaje de costas y puertos, los de lanchas y remolques, anclaje, visita, sanidad, cuarentenas, lazareto y demás llamados de puerto, los fletes de gabarras y descarga hasta poner las mercaderías en el muelle, y cualquier otro común á la navegación, se considerarán gastos ordinarios á cuenta del fletante, á no mediar pacto expreso en contrario.

Art. 808. Las averías serán:

1.º Simples ó particulares.

2.º Gruesas ó comunes.

(Se continuará.)

## RESOLUCIONES DICTADAS EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACION SE EXPRESAN

## Títulos del Reino.

Setiembre 3. Mandando que, previo pago del impuesto especial correspondiente, se expida á favor de D. Rafael Bernar y Llacer Real carta de sucesión en el título de Conde de Bernar por fallecimiento de su padre D. Emilio.

Idem id. Idem id. en el de Conde de Villar de Fuentes á D. Francisco Javier Quiroga y Bárcena por fallecimiento de su padre D. Francisco Javier Quiroga y Aballe.

Idem id. Declarando suprimido el título de Marqués de Sandín.

Octubre 5. Idem suprimidos los títulos de Marqués de Capmany y de Conde de Valcabra.

Idem 7. Mandando que, previo pago del impuesto especial correspondiente, se expida á favor de D. Antonio Alvarez de Estrada y García Camba Real carta de sucesión en el título de Marqués de Camarines por fallecimiento de su tío D. Manuel Alvarez de Estrada y Campos, que lo llevaba.

Idem 17. Declarando suprimidos los títulos de Marqués de Fuentes, Marqués de la Rosa y Conde de la Jarosa.

Idem id. Idem los títulos de Conde de Castillejo y Conde del Puerto.

Idem 20. Concediendo Real licencia á D. Jerónimo López de Ayala y del Hierro, Vizconde de Palazuelos, para contraer matrimonio con Doña María de los Dolores de Morenes y García Alessón, hija del Barón de las Cuatro Torres y de la Condesa del Asalto.

Idem id. Idem id. á Doña María de los Dolores de Morenes y García Alessón para contraer matrimonio con D. Jerónimo López de Ayala y del Hierro.

Idem 29. Idem id. á D. José Martínez Agulló, hijo de los difuntos Marqueses de Vivel, para contraer matrimonio con Doña Isabel Márquez y López.

Madrid 2 de Noviembre de 1885.

## CONSEJO DE ESTADO

## REAL DECRETO

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso administrativo que ante el Consejo de Estado pende, en única instancia, entre el Alcalde y Heredamiento de la villa de Molina, representados por el Licenciado D. José Gallostra, demandante, y Mi Fiscal, en nombre de la Administración general del Estado, demandada y coadyuvada por el Heredamiento de Alguazas, á quien representa en la actualidad el Doctor D. Luis Silvela, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden de 7 de Junio de 1881, relativa á la destrucción de ciertos superpuestos en una presa del río Segura:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que el Alcalde de la villa de Molina, con fecha 12 de Agosto de 1877, participó al Gobernador de la provincia, que el encargado de la presa de aquella villa en el río Segura le daba cuenta de que había aparecido levantada sobre su nivel la de Alguazas, colocando sobre ella escollera con ramaje y broza para que discurriera toda el agua por el cauce de Alguazas, con perjuicio de Molina, manifestando al propio tiempo que tenía noticias de que se trataba de ensanchar la toma de aguas de aquella acequia, solicitando se dieran las órdenes oportunas para que se quitaran los entorpecimientos y se impidiese la consumación del proyecto:

Que á su vez el Alcalde de Alguazas manifestó con fecha 15 siguiente, que el encargado de la presa de Molina había faltado á la verdad, asegurando que se había levantado aquella presa cuando las obras que se estaban ejecutando se reducían á meras reparaciones sin levantar en nada la línea de nivel, y que era absurda la suposición de que se trataba de atragillar la toma de Alguazas, que estaba formada por un mazo fijo é invariable, desde el cual había empezado á limpiar la acequia, usando de su perfecto derecho:

Que en 24 del mismo mes y año, el Alcalde de Molina repi-

tió la queja, asegurando no haberse destruido las obras, á pesar de la orden comunicada por el Gobernador el 13; y pedido informe al Ingeniero Jefe de la provincia, éste lo evacuó con fecha 31, proponiendo: primero, que se destruyesen las obras de recrecimiento de la presa hecha con piedra suelta y cañas; segundo, que se suspendieran las de reparación de la misma, para cuya continuación era circunstancia imprescindible, como para toda obra ejecutada en los cauces de los ríos, que se obtuviese previamente la correspondiente autorización; tercero, que para evitar cuestiones en lo sucesivo, sería conveniente que, de acuerdo todas las Juntas de regantes del río, nombrasen una Comisión que fijara, por medio de planchas aseguradas de una manera invariable, la altura de las presas, levantándose acta y conservándose copia en todas las Alcaldías y Juntas; cuarto, que resultando falso lo asegurado por el Alcalde de Alguazas, puesto que existía un recrecimiento, debía adoptarse una disposición conveniente para que le sirviera de correctivo; y quinto, que no procedía resolver sobre el conato de variación de la toma de aguas, puesto que no había nada que lo indicase:

Que el Gobernador, en 13 de Setiembre, acordó, fundándose en lo dispuesto en el art. 90 de la Ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866, que inmediatamente se destruyese la obra de recrecimiento de la presa, y que se suspendieran las obras de reparación de la misma hasta obtener la autorización correspondiente, entendiéndose que los gastos de demolición serían por cuenta de los individuos del Ayuntamiento que lo hubieran acordado, aperebiendo al Alcalde de Alguazas por su falta de veracidad, y previniéndole que procedería á su suspensión caso de reincidencia:

Que el Alcalde de Alguazas, en oficio de fecha 15 del mismo mes, participó quedaban destruidas las obras de recrecimiento, y en instancia del 20, varios vecinos del referido pueblo solicitaron del Gobernador que volviera sobre su anterior acuerdo, declarando que tenían derecho á recomponer su presa siempre que fuera necesario, sin alterar su nivel, y el Gobernador acordó en 8 de Octubre, de acuerdo con lo informado por el Ingeniero Jefe, que los recurrentes pidieran autorización para reparar, siempre que lo necesitasen, la presa y acequia de la toma de aguas en la parte comprendida en el cauce del río, acompañando á su petición los planos de la presa tal cual estaba construida y hubiera de quedar después de las reparaciones, y que se pusiera una plancha de hierro sellada en sitio reconocido y fijo, á la cual se refiriera la coronación de la presa:

Que el Heredamiento de Alguazas interpuso demanda en vía contenciosa ante la Comisión provincial, y mientras se sustentaba el pleito, en instancia de 27 de Julio de 1878, solicitó del Gobernador que, previos los trámites é informes necesarios, le fuese concedida autorización general para recomponer su presa con arreglo á los planos y Memoria que acompañaba:

Que anunciado el proyecto en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 31 del mismo mes y año, D. Valentín Azcoitia, Apoderado de la Comunidad de regantes de Molina, en instancia de 19 de Agosto, solicitó se le tuviera por opuesto al proyecto de reparación, en virtud de las razones que exponía y del resultado de la información testifical practicada ante el Alcalde de Archena, y que se determinase en definitiva la desaparición de los superpuestos que existían en toda la prolongación de la presa sobre los niveles y correderas de enlace que representaban los primitivos en una extensión de 47 metros y 85 centímetros, que existían desde el principio de la presa hasta el anillo, dejando en quietá y pacífica posesión de las aguas sobrantes á los de Molina:

Que igualmente el Alcalde de Lorquí, en 18 de Agosto remitió al Gobernador el acta de la sesión que en aquel día había celebrado la Comunidad de regantes de aquella villa, en la cual se había acordado protestar y oponerse abiertamente á la pretensión del Heredamiento de Alguazas que implicaba la variación de los niveles de su presa:

Que pasado el asunto á informe del Ingeniero Jefe de la provincia, éste, en 15 de Setiembre del mismo año, lo evacuó, proponiendo que si los vecinos de Alguazas querían que la presa se terminase por una línea horizontal, ésta no podría elevarse más arriba del punto más bajo de la coronación existente; pero que si querían que aquella coronación fuera poligonal y formada por líneas inclinadas, entonces deberían proponer en el proyecto el polígono que más les conviniera, siempre que ningún punto del mismo excediera en altura á la obra de la escollera que entonces constituía la presa; por lo cual, procedía, á su juicio, la devolución del proyecto para que los vecinos de Alguazas lo reformasen con arreglo á aquellas conclusiones:

Que habiendo pedido vista del expediente el representante del Heredamiento de Alguazas, y una vez concedida, presentó escrito en 7 de Octubre combatiendo las oposiciones formuladas y pidiendo que se desestimase y les fuera concedido el permiso que tenía solicitado para cerrar los portillos por donde se escapaba el agua de la presa, así como la licencia general para recomponerla con arreglo al plano presentado, previa su aprobación, acompañando al efecto un acta notarial de la declaración de varios testigos, por asegurar que el Juzgado se había negado á admitirla:

Que á su vez D. Tomás Atienza, apoderado de la Comunidad de regantes de Molina, previa la concesión de vista del expediente, presentó escrito en 18 de Octubre reproduciendo la súplica anteriormente deducida, acompañando también acta notarial de las declaraciones de ciertos testigos, referentes á la situación de la presa de Alguazas:

Que el Gobernador de la provincia, de acuerdo con el voto particular formulado por el Vicepresidente de la Comisión provincial, á la cual había pedido informe, acordó en 9 de Marzo

de 1879 dejar en suspenso el asunto hasta tanto que se resolviese el pleito contencioso pendiente:

Que en 7 de Julio del mismo año, el representante del Heredamiento de Alguazas solicitó que por el Ingeniero Jefe, y con vista del plano presentado, se reconociera nuevamente la acequia y guijero de la presa, y si resultaba que se había alterado su estado agrandando los portillos, se le autorizase para reponerlos provisionalmente al estado que tenían en el plano, pues no constando quién hubiera sido el innovador, no podía obligarse á reponerlos á su costa:

Que mandada pasar dicha instancia á informe del Ingeniero Jefe, el Alcalde de Molina participó en oficio de 14 de Julio que, según resultaba de las diligencias judiciales que acompañaba, practicadas en el Juzgado de Archena, la Comunidad de regantes de Alguazas estaba practicando abusivamente obras, profundizando el lecho del río en un trayecto de 41 metros desde el mojón de piedra que dividía la presa de los cajeros de la acequia hasta el sitio denominado el Anillo, de cuya comunicación se dió traslado al Alcalde de Alguazas, contestando éste en oficio del 22, que aquel Heredamiento había mandado practicar un ligero dragado ó monda, que habían hecho necesario las últimas avenidas del Segura, y que de no practicarse hubiera quedado en seco la acequia:

Que á virtud de otros oficios del Alcalde de Molina se mandó que el Ingeniero Jefe suspendiese su inspección para que aquellos interesados pudieran tomar vista del expediente y exponer lo conveniente á sus derechos, como lo hicieron en instancia de 20 de Setiembre, pidiendo que se decretase la suspensión de todo procedimiento sobre la reclamación formulada por el Heredamiento de Alguazas, hasta tanto que recayese fallo ejecutorio en el expediente contencioso que se tramitaba ante la Comisión provincial, ó en otro caso que se desestimase las pretensiones formuladas por aquella Junta de hacendados:

Que el Gobernador de la provincia, en 15 de Diciembre de 1879, acordó, después de oído al Ingeniero Jefe, que se acumulara aquel expediente al anterior sobre la autorización pretendida por el Heredamiento de Alguazas, en suspenso hasta que la Comisión provincial dictase sentencia en el pleito contencioso pendiente á instancia del mismo:

Que el representante de la Junta de hacendados de Alguazas, en instancia de 17 de aquel mes y año, pidió al Gobernador que llamase de nuevo á la vista el expediente, y que volviendo sobre su anterior acuerdo, resolviese en definitiva conforme proponía el Ingeniero Jefe; y el Gobernador, en 7 de Enero siguiente, acordó no haber lugar á lo solicitado:

Que en 12 del siguiente, el Heredamiento de Alguazas interpuso recurso de alzada para ante el Ministerio de Fomento, dictándose en su consecuencia Real Orden en 3 de Agosto de 1880, en la cual, de acuerdo con lo informado por la Sección correspondiente del Consejo de Estado, se declaró acertada la providencia del Gobernador, de 15 de Diciembre de 1879:

Que el representante del Heredamiento de Alguazas, en instancia de 14 de Agosto de 1880, expuso que, habiendo terminado el pleito contencioso pendiente, por virtud del Real Decreto publicado en 1.º de aquel mes, en el cual se declaraba desierta la apelación interpuesta contra el fallo de la Comisión provincial, absolviendo á la Administración de la demanda, reservando sus derechos al Heredamiento para que los ejercitase ante los Tribunales ordinarios, procedía en su consecuencia que se alzase la suspensión y se resolviese el expediente en el sentido que tenía ya solicitado:

Que el Alcalde de Alguazas, en oficio de 25 de Setiembre de 1880, participó que los representantes de aquel Heredamiento habían resuelto proceder á continuar en la reparación de su presa, y á su vez el de Molina, en otro oficio de 6 de Octubre siguiente, solicitó que inmediatamente se suspendieran las obras comenzadas á ejecutar con tendencia á introducir alteraciones en los niveles de la presa de Alguazas, hasta tanto que se resolviese el expediente suspenso:

Que el Gobernador de la provincia, en 8 del mismo mes y año, acordó prevenir al Heredamiento de Alguazas que de ninguna manera ni por razón alguna se excediera de las facultades que le concedió la ley, pues en otro caso le exigiría la más estrecha responsabilidad, y que el de Molina comisionase persona que inspeccionara y vigilara los trabajos, á fin de que pudiera hacer las reclamaciones oportunas si encontraba motivo para ello:

Que unido al expediente certificación de la sentencia recaída en el pleito contencioso, el representante del Heredamiento de Molina solicitó en 13 de Diciembre del citado año que el de Alguazas destruyese bajo su más estrecha responsabilidad y dirección del Ingeniero todos los superpuestos y obras de recrecimiento sobre la línea primitiva, colocándose, para evitar abusos, largas barras de hierro desde la toma de aguas hasta el Anillo, previa nivelación de las soleras, para impedir la variación de la toma, sin perjuicio todo ello de que se corrigiera disciplinariamente al Heredamiento de Alguazas, y en oficio de 12 de Noviembre anterior el mismo Alcalde de Molina había ya solicitado que por el Ingeniero Jefe se practicase un reconocimiento, para comprobar las alteraciones últimamente introducidas en los niveles de la presa:

Que el Gobernador de la provincia, después de oír al Ingeniero Jefe, acordó en 22 de Enero de 1881 que se cumpliera y ejecutase la sentencia del Consejo de Estado, ordenando al propio tiempo que en el primer corte del agua se destruyesen todas las obras ó superpuestos, de cualquier clase que aparecieran, sobre el primitivo nivel de la presa, representado por las correderas de madera que se conservaban en la parte más baja de ella, á cuyo punto, como más evidente y fijo, debían subordinarse todas las líneas de mayor altura que se proyectaban por Alguazas en el presentado con fecha 27 de Julio de 1878, y

colocando tiras de hierro cruzadas en el trayecto que existía desde el mojón de piedra hasta el Anillo con suelo de sillaría en la entrada de la acequia, para evitar que en lo sucesivo pudiera profundizarse el lecho con objeto de adquirir mayor cantidad de agua de la que permitían sus cajeras, bajo cuyas esenciales condiciones se aprobaba el proyecto, cuyas obras habían de ser inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de obras públicas é intervenidas por la Comunidad de regantes de Molina, y aprobando al Heredamiento de Alguazas con que si en lo sucesivo introducía en cualquier manera variación en la presa, su lecho ó toma, sin la debida autorización, sería sometido á los Tribunales ordinarios, con remisión de aquellos antecedentes para que se procediera á lo que hubiese lugar:

Que el representante de la Comunidad de regantes de Alguazas, en 23 de Febrero, interpuso recurso de alzada contra el anterior acuerdo para ante el Ministerio de Fomento, y remitido el expediente á la Superioridad, por Real Orden de 7 de Junio de 1884, de acuerdo en parte con lo informado por la Sección cuarta de la Junta consultiva, se acordó: primero, revocar la providencia del Gobernador de 22 de Enero anterior, debiendo restituirse las cosas al ser y estado que tenían antes de intentar el Heredamiento de Alguazas el cierre de los portillos comprendidos entre los superpuestos de tierra, por ser ese el estado posesorio que consagraba la Real Orden de 3 de Agosto de 1880, reconstruyéndose los superpuestos ó malecones con idéntica posición y las mismas dimensiones que tenían al dictarse la orden del Gobernador de 12 de Setiembre de 1877, y con las mismas condiciones de estabilidad que tenían, restableciéndose también los tres portillos que existían entre el sitio denominado el Anillo y la entrada de la acequia, con las mismas dimensiones y altura de solera que tenían antes de ejecutarse las obras que para taparlas se habían llevado á cabo, mandadas luego destruir por la orden del Gobernador de 12 de Setiembre de 1877: segundo, que si había habido alguna alteración en la forma y nivel primitivo de la presa, debería restablecerse una y otro al ser y estado que tenían en la expresada fecha de 12 de Setiembre de 1877: tercero, para cumplir las dos disposiciones anteriores se debería tener presente el proyecto de reforma de la presa, presentado por el Heredamiento de Alguazas en 27 de Junio de 1878: cuarto, que todas esas obras deberían ejecutarse bajo la inmediata inspección del Ingeniero Jefe de la provincia ó del Ingeniero subalterno en quien delegase, el cual debería levantar acta, previa citación de todos los interesados, por anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuya acta se detallaría el estado en que quedase la presa, refiriendo la altura de todas sus partes al zócalo del puente de Archena, remitiéndose un duplicado de la misma al Gobernador, á fin de que, autorizado por él, lo remitiese al Heredamiento de Alguazas para que en lo sucesivo se atuviera

á los datos que comprendía, al practicar las reparaciones de la presa, dando antes conocimiento de las obras que fuera á emprender al Gobernador, con arreglo á lo que prevenía el artículo 126 de la Ley de Aguas:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra la referida Real orden interpuso en tiempo de manda ante el Consejo de Estado el Licenciado D. José Gallostra y Frau en nombre del Alcalde y Heredamiento de la villa de Molina, y una vez declarada admisible en vía contenciosa, la amplió con la súplica de que se dejase sin efecto la orden ministerial que impugnaba, y se declarase subsistente la providencia del Gobernador de la provincia por ella revocada:

Que emplazado Mi Fiscal contestó la demanda, pidiendo que se absolviera de ella á la Administración general del Estado y se confirmase la Real Orden impugnada:

Que habiéndose personado el Licenciado D. Francisco Silvela, en nombre del Heredamiento de Alguazas, como coadyuvante de la Administración, contestó á la demanda, una vez que se le hubo tenido por parte, con la súplica de que se consultase la absolución de la demanda y la confirmación de la Real Orden impugnada:

Que concedido el derecho de replicar al demandante, lo hizo insistiendo en sus anteriores razonamientos, y á su vez Mi Fiscal y el coadyuvante contrarreplicaron insistiendo en los suyos:

Que personado el Doctor Frau en nombre del Heredamiento demandante por incompatibilidad del Licenciado Gallostra, y habiendo con posterioridad desaparecido aquellas causas, volvió á asumir su representación:

Y que por idénticas razones el Licenciado D. Francisco Silvela sustituyó su poder en el de igual clase D. Juan García López, y después en el Doctor D. Luis Silvela, á quien la Sección tuvo por parte:

Visto el núm. 8.º del art. 83 de la Ley de 25 de Setiembre de 1863:

Visto el art. 226 de la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, que dice: «La policía de las aguas públicas y sus cauces naturales, riberas y zonas de servidumbre estará á cargo de la Administración y la ejercerá el Ministro de Fomento, dictando las disposiciones necesarias para el buen orden en el uso y aprovechamiento de aquéllas:»

Visto el art. 149 de la propia ley, según el cual, el que durante 20 años hubiera disfrutado de un aprovechamiento de aguas públicas sin oposición de la Autoridad ó de tercero, continuará disfrutándolo aun cuando no pueda acreditar que obtuvo la correspondiente autorización:

Considerando, que tratándose en el presente litigio de una

cuestión de policía de aguas, es imprecendente la excepción de incompetencia en el Ministerio de Fomento, que alega el demandante, porque el art. 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 quedó virtualmente derogado, en lo que á este particular se refiere, por el 277 de la Ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866 y el 226 antes citado de la vigente:

Considerando que la Real Orden impugnada, en su primero y segundo extremo, se limita á determinar que se respete el estado posesorio, y en los restantes adopta disposiciones para que esto tenga cumplido efecto:

Considerando que si bien el art. 149 de la Ley de Aguas vigente, exige para el reconocimiento del estado posesorio 20 años, esto se refiere únicamente al caso en que por tal medio se pretenda adquirir el derecho sin título á un aprovechamiento determinado, pero en manera alguna puede invocarse cuando se trata de los límites respectivos de dos concesiones reconocidas:

Considerando que las cuestiones sobre la propiedad de las aguas son de la competencia de los Tribunales ordinarios, cuando el origen de aquélla se funda en títulos de derecho civil, por lo cual debió revocarse desde luego la providencia del Gobernador de Mureia, en cuanto hacía declaraciones de derecho de aquella índole:

Y considerando que por las razones expuestas, la Real Orden impugnada se ha ajustado en un todo á la legislación en materia de aguas;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: Don Juan de la Concha Castañeda, Presidente; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Francisco Rubio, el Marqués de los Ulagares, Don Angel María Dacarrete, D. Pedro Sánchez Mora, D. Emilio Muruaga, el Marqués de la Fuensanta, D. Enrique de Cisneros, el Conde de Torreánaz, D. Antonio Guerola, D. José Sánchez Bruga y D. Juan Magaz,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por el Alcalde y Heredamiento de la villa de Molina contra la Real Orden de 7 de Julio de 1884, que queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 17 de Setiembre de 1885.—Antonio Alcántara.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA.—CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA

#### EMISIÓN POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE JULIO DE 1885

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Julio, que forma esta Contaduría consiguiente á lo dispuesto en el párrafo vigésimoctavo, art. 53, de la instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1881, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACIÓN	PARCIAL	TOTAL
		Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.
<b>CREACIONES</b>			
<b>Renta perpetua al 4 por 100 interior.</b>			
84	Inscripciones á favor de Corporaciones civiles, números 3.459 á 3.475 y 7.447 á 7.613.....	»	4.111.749'23
	TOTAL de creaciones.....		4.111.749'23
<b>CONVERSIONES</b>			
<b>Renta perpetua al 4 por 100 interior.</b>			
177	Títulos, serie A, de 300 pesetas, números 412.533 á 412.729.....	88.500	} 2.174.726'88
48	» serie B, de 2.500 pesetas, números 30.425 á 30.442.....	45.000	
27	» serie C, de 5.000 pesetas, números 39.094 á 39.120.....	135.000	
45	Residuos, números 36.814 á 36.821 y 36.823 á 36.829.....	11.702'29	
3	Inscripciones nominales transferibles, números 509 á 511.....	412.500	
3	» » no transferibles, números 1.287 á 1.289.....	76.300'53	} 1.705.724'08
181	» » á favor de corporaciones civiles, números 1.210 á 1.268 y 7.615 á 7.736.....	1.705.724'08	
	TOTAL de conversiones.....		2.174.726'88
<b>REMESAS</b>			
<b>De la Comisión de Hacienda de España en el extranjero.</b>			
20	Cupones de la serie B, de 30 pesetas, números 21.508 y 21.509.....	»	300
	TOTAL de remesas.....		300
<b>RESUMEN</b>		Pesetas. Céntimos.	
	Creaciones.....	4.111.749'23	
	Conversiones.....	2.174.726'88	
	Remesas.....	300	
	TOTAL.....	6.286.776'41	

EMISIÓN POR CREACIONES

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

CONCEPTOS	Pesetas. Céntimos.	DEUDA QUE SE EMITE	TOTAL Pesetas. Céntimos.
Por el 80 por 100 de bienes de Propios.....	1.094.798'68	Inscripciones intrasferibles del 4 por 100.....	1.094.798'68
Por bienes de Beneficencia.....	14.953'55		14.953'55
	1.114.749'23		1.114.749'23

AMORTIZACION POR CONVERSIONES

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversión, renovación y canje, se han amortizado los siguientes

CRÉDITOS	Pesetas. Céntimos.	TOTAL	AUMENTOS	BAJAS	CLASE DE LA DEUDA EMITIDA	SE IMPORTE Pesetas. Céntimos.
Renta consolidada al 3 por 100 interior de 1880....	120.000	4.132.651'90	"	67.500	Títulos, residuos é inscripciones del 4 por 100....	67.500
Idem id. de Corporaciones civiles.....	3.898.797'86			2.192.673'80		1.705.724'06
Idem diferida interior al 3 por 100.....	96.962'44			5.130'88		42.158'86
Capitales de partícipes legos en diezmos.....	11.549'83			"		11.549'83
Deuda consolidada al 5 por 100.....	15.181'65			8.559'68		6.641'97
Intereses del 4 y 5 por 100.....	8.160'12			6.375'10		4.783'02
Idem id. interior de 1870.....	68.000			38.250'02		29.749'98
Idem id. de 1861.....	24.000			13.500		10.500
Inscripciones del 3 por 100 consolidado de particulares y colectividades.....	66.666'66			37.500		29.166'66
Idem del 4 por 100 de id. id.....	71.070'68			"		71.070'68
Títulos del 4 por 100 interior.....	140.000	434.023'23	"	"	Inscripciones del 4 por 100	140.000
Residuos del id. id.....	47.025'86			23'86		47.000
Idem del 3 por 100 id.....	5.760'03			3.240'04		2.519'99
Obligaciones generales del Estado por ferrocarriles.	11.590			1.437'30		10.662'50
CONVERSIÓN DE LAS AMORTIZABLES POR LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1867						
Amortizables.						
De segunda clase exterior.....	3.000	3.000	"	2.268'02	Residuos del 4 por 100....	731'98
Documentos representativos de amortizable de segunda clase.						
Intereses de Deuda corriente 5 por 100 á papel no negociable.....	55.107'74	55.107'74	"	41.542'00	Títulos y residuos id.....	13.565'65
	4.642.182'87	4.642.182'87	"	2.467.435'99		2.174.726'88

AMORTIZACIÓN DEFINITIVA

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

CRÉDITOS	CAPITALES Pesetas. Céntimos.	INTERESES Pesetas. Céntimos.	TOTAL Pesetas. Céntimos.
Deuda amortizable interior al 3 por 100.....	27.000	"	27.000
Bonos del Tesoro.—Primera emisión.....	5.000	"	5.000
Renta consolidada al 3 por 100 interior de 1870.....	5.500	"	5.500
Idem id. perpetua al 4 por 100.....	968.000	"	968.000
Capitales de partícipes legos.....	186.947'75	"	186.947'75
Rentas no percibidas por id.....	76.973	"	76.973
Acciones de carreteras de 34 millones.....	7.500	"	7.500
Idem id. de 55 id.....	30.000	"	30.000
Idem de obras públicas.....	23.500	"	23.500
Obligaciones del Estado por ferrocarriles, emisión de 1859.....	500	"	500
Deuda del personal del Tesoro, títulos y residuos.....	5.658'76	"	5.658'76
Inscripciones del 4 por 100 de particulares y colectividades.....	30.960'93	"	30.960'93
Deuda corriente 5 por 100 á papel no negociable.....	26.242'53	12.793'22	29.035'75
	1.393.782'97	12.793'22	1.406.576'19

Madrid 27 de Octubre de 1885.—Santiago Ballesteros.

Intervención general de la Administración del Estado.				BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1883			
NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Ptas. Cs.	NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Ptas. Cs.
NÚMERO 1.937							
Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 5 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan.							
216712	AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA (adicional)	Abril 1878.....	8.500	216763	AYUNTAMIENTO DE TALAMANCA	Mayo 1871.....	184'52
216713	Idem de id.....	Idem 1880.....	840'56	216764	Idem de id.....	Junio id.....	1.495'50
216714	Idem de id.....	Marzo 1882.....	5'00	216765	Idem de id.....	Agosto id.....	497'10
216715	Idem de id.....	Abril id.....	688	216766	Idem de id.....	Octubre id.....	56'98
216716	Idem de id.....	Febrero 1883.....	840	216767	Idem de id.....	Febrero 1872.....	15'54
216717	Idem de id.....	Mayo id.....	688	216768	Idem de id.....	Marzo id.....	166'40
216718	Idem de id.....	Enero 1884.....	510	216769	Idem de id.....	Idem 1873.....	166'40
PROVINCIA DE CÁDIZ							
216719	AYUNTAMIENTO DE BUDIA	Junio 1874.....	62'88	PROVINCIA DE MÁLAGA			
216720	Idem de id.....	Setiembre id.....	102	216770	AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ	Setiembre 1874.....	708'80
216721	Idem de id.....	Diciembre id.....	164'88	216771	Idem de id.....	Octubre id.....	610'25
216722	Idem de id.....	Idem 1875.....	62'88	216772	Idem de id.....	Noviembre id.....	234'07
216723	Idem de id.....	Agosto 1876.....	360	216773	Idem de id.....	Diciembre id.....	814'50
216724	Idem de id.....	Octubre id.....	102	216774	Idem de id.....	Setiembre 1875.....	492
216725	Idem de id.....	Noviembre id.....	720	216775	Idem de id.....	Octubre id.....	23'20
216726	Idem de id.....	Marzo 1877.....	335'40	216776	Idem de id.....	Noviembre id.....	58'16
216727	Idem de id.....	Junio id.....	360	216777	Idem de id.....	Diciembre id.....	105'56
PROVINCIA DE MADRID							
216728	AYUNTAMIENTO DE PEÑALCANAL	Agosto 1877.....	402	216778	Idem de id.....	Enero 1876.....	48'80
216729	Idem de id.....	Junio 1878.....	102	216779	Idem de id.....	Marzo id.....	139'28
216730	Idem de id.....	Idem 1879.....	290'34	216780	Idem de id.....	Abril id.....	122'24
216731	Idem de Fuentelahiguera	Setiembre 1874.....	39'84	216781	Idem de id.....	Julio id.....	603'84
216732	Idem de id.....	Idem 1875.....	39'84	216782	Idem de id.....	Setiembre id.....	161'60
216733	Idem de id.....	Octubre 1876.....	39'84	216783	Idem de id.....	Enero 1877.....	203'83
216734	Idem de id.....	Junio 1877.....	39'84	216784	Idem de id.....	Febrero id.....	16
216735	Idem de id.....	Julio 1878.....	39'84	216785	Idem de id.....	Marzo id.....	17'20
216736	Idem de id.....	Idem 1879.....	39'84	216786	Idem de id.....	Abril id.....	47'60
216737	Idem de id.....	Agosto 1880.....	59'84	216787	Idem de id.....	Mayo id.....	181'60
216738	Idem de id.....	Julio 1881.....	39'84	216788	Idem de id.....	Junio id.....	364'28
216739	Idem de Moratilla de los Meleros	Abril 1875.....	32	216789	Idem de id.....	Julio id.....	319'76
216740	Idem de id.....	Setiembre id.....	67'20	216790	Idem de id.....	Setiembre id.....	48'96
216741	Idem de id.....	Marzo 1876.....	32	216791	Idem de id.....	Noviembre id.....	16
216742	Idem de id.....	Octubre id.....	67'20	216792	Idem de id.....	Febrero 1878.....	43'52
216743	Idem de id.....	Agosto 1877.....	67'20	216793	Idem de id.....	Junio id.....	108'56
216744	Idem de id.....	Setiembre 1878.....	67'20	216794	Idem de id.....	Agosto 1883.....	334'08
216745	Idem de id.....	Agosto 1879.....	67'20	216795	Idem de id.....	Octubre id.....	41'76
216746	Idem de id.....	Idem 1880.....	67'20	Madrid 20 de Octubre de 1885.—El Interventor general, J. R. de Oya.			
216747	Idem de id.....	Idem 1881.....	67'20				

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Setiembre de este año.

PROVINCIAS	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	TRIGO	CEBADA	CENTENO	MAIZ	GARBANZOS	ARROZ	ACEITE	VINO	AGUARDIENTE	CARNERO	VACA	TOCINO	DE TRIGO	DE CEBADA
	HECTOLITRO Ptas. Cént.	HECTOLITRO Ptas. Cént.	HECTOLITRO Ptas. Cént.	HECTOLITRO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.	LITRO Ptas. Cént.	LITRO Ptas. Cént.	LITRO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.				
Álava.....	19:43	13:02	"	17:31	0:93	0:75	1	0:58	0:87	1:38	1:39	1:66	0:05	0:06
Albacete.....	21:85	11:37	13:61	15:79	0:89	0:55	0:90	0:26	0:58	1:36	"	1:87	0:06	0:05
Alicante.....	22:83	11:43	13:06	15:08	0:84	0:47	1:06	0:43	0:90	1:72	2:03	2:35	0:07	0:05
Almería.....	21:19	9:11	13:89	10:77	0:42	0:52	0:89	0:40	0:94	1:20	1:80	2:10	0:11	0:06
Avila.....	21:09	13:61	13:72	"	0:63	0:66	1	0:46	0:96	1:18	1:41	2:07	0:05	0:05
Badajoz.....	18:71	11:11	14:13	"	0:43	0:64	0:80	0:38	1:03	1:27	1:58	2:12	0:04	0:04
Barcelona.....	21:80	11:71	14:70	15:65	0:50	0:60	1:12	0:60	0:94	1:37	1:61	1:92	0:08	0:07
Burgos.....	17:40	10:60	11:40	11:85	0:80	0:65	1:07	0:34	0:66	1:21	1:24	1:66	0:05	0:04
Cáceres.....	19:23	12:39	13:93	17:20	0:62	0:71	1:06	0:44	0:93	1:05	1:20	1:92	0:06	0:09
Cádiz.....	22:25	13:06	14:50	21:70	0:74	0:60	0:95	0:71	1:32	1:35	1:79	2:36	0:07	0:04
Castellón de la Plana.....	20:68	11:69	14:50	13:50	0:59	0:46	1:09	0:35	0:85	1:72	2:40	2:01	0:08	0:06
Ciudad Real.....	21:29	10:01	12:72	18:92	0:69	0:55	0:80	0:31	0:85	1:17	2:75	2:32	0:06	0:05
Córdoba.....	18:68	11:08	14:41	17:12	0:35	0:53	0:71	0:43	0:85	1:27	1:28	2:30	0:03	0:03
Coruña.....	23:88	17:21	15:80	16:87	1:09	0:59	1:14	0:56	0:76	1:37	1:23	1:82	0:12	0:14
Cuenca.....	19:61	10:41	15:19	"	0:83	0:60	0:93	0:20	0:65	1:11	"	2:16	0:07	0:06
Gerona.....	19:99	10:95	14:44	16:02	0:73	0:59	1:01	0:38	1:08	1:66	1:61	1:78	0:07	0:06
Granada.....	20:38	11:33	12:16	18:16	0:46	0:49	0:92	0:39	0:86	1:21	1:95	1:90	0:02	0:08
Guadalajara.....	18:34	10:89	12:19	"	0:65	0:39	0:88	0:33	0:67	1:40	1:85	2:77	0:03	0:03
Guipúzcoa.....	21:96	14:38	"	18:25	1:34	0:83	1:34	0:64	1:20	2	1:33	1:68	0:06	"
Huelva.....	21:97	12:72	17:31	18:74	0:50	0:55	0:97	0:38	1:23	1:31	1:45	1:67	0:04	0:04
Huesca.....	17:88	10:26	12:24	14:78	1:54	0:69	0:91	0:30	1:12	1:73	1:21	2:03	0:05	0:05
Jaén.....	19:57	10:03	13:39	15:63	0:35	0:51	0:91	0:37	0:91	1:40	1:94	2:18	0:04	0:04
León.....	18:09	11:46	12:85	"	0:87	0:61	1:15	0:40	0:84	1:08	1:06	2:32	0:03	0:03
Lérida.....	21:91	11:73	15:71	13:74	0:99	0:72	1:14	0:30	0:82	1:34	1:58	1:82	0:07	0:07
Logroño.....	19:53	10:89	12:41	13:37	1:02	0:65	1:02	0:43	0:90	1:39	1:31	1:76	0:04	0:04
Lugo.....	21:20	14:03	14:77	15:76	0:89	0:61	1:16	0:54	0:87	0:80	1:09	1:72	0:08	0:07
Madrid.....	19:73	13:04	15:24	"	0:73	0:58	1:01	0:47	0:85	1:45	1:46	1:72	0:04	0:04
Málaga.....	21:31	13:56	"	18:24	0:46	0:51	0:84	0:45	1:20	1:37	1:78	2:09	0:06	0:05
Murcia.....	20:50	8:89	10:72	11:40	0:62	0:49	0:97	0:42	0:80	1:45	2:19	2:27	0:04	0:04
Navarra.....	16:84	10:12	7:98	11:57	0:94	0:63	1:03	0:40	0:87	1:79	1:65	1:89	0:05	"
Orense.....	19:20	12:45	13:43	13:50	0:76	0:67	1:27	0:36	0:89	0:77	1	1:95	0:10	0:10
Oviedo.....	23:35	14:76	17:06	16:85	1:15	0:72	1:32	1:06	1:21	1:20	1:24	2:15	0:11	0:11
Palencia.....	17:76	11:27	11:57	"	0:78	0:51	1:05	0:34	0:92	1:43	1:13	2:07	0:03	0:02
Pontevedra.....	25:71	21:10	15:93	12:59	0:85	0:67	1:23	0:35	0:67	0:72	0:99	1:88	0:13	0:19
Salamanca.....	17	12:13	12:37	"	0:57	0:66	1:09	0:36	0:85	1:24	1:31	1:95	0:04	0:05
Santander.....	23:90	15:55	14:41	21:42	0:97	0:64	1:11	0:30	0:81	1:26	1:28	2:09	0:11	0:07
Segovia.....	17:50	11:38	12:38	"	0:82	0:61	1:12	0:44	0:94	1:33	1:41	1:65	0:03	0:04
Sevilla.....	18:87	10:70	14:41	16:57	0:65	0:55	0:83	0:30	1:04	1:30	1:35	2:23	0:06	0:05
Soria.....	17:48	11	10:60	"	0:79	0:59	1:19	0:45	0:82	1:60	1:32	2:06	0:06	0:06
Tarragona.....	21:69	11:29	14:64	14:04	0:62	0:57	0:94	0:29	0:66	1:72	1:59	1:86	0:08	0:08
Teruel.....	18:68	10:49	12:02	12:80	1:12	0:61	1:05	0:37	0:65	1:81	"	2:18	0:04	0:04
Toledo.....	20:65	11:72	13:13	"	0:74	0:53	0:81	0:35	0:85	1:41	1:40	2:70	0:04	0:04
Valencia.....	23:71	12:82	16:68	14:64	0:95	0:50	1:17	0:29	0:78	1:68	1:71	1:70	0:07	0:10
Valladolid.....	17:73	11:14	11:07	"	0:85	0:60	0:97	0:35	0:67	1:14	1:30	1:98	0:04	0:04
Vizcaya.....	22:22	13:72	14:60	17:53	0:91	0:68	1:21	0:73	1:22	1:25	1:47	1:66	0:08	0:10
Zamora.....	17:63	12:22	11:90	"	0:72	0:72	1:09	0:29	0:66	1:07	1:10	1:99	0:04	0:04
Zaragoza.....	16:52	9:39	10:47	10:82	1:10	0:60	0:98	0:41	0:86	1:74	1:47	2:15	0:07	0:07
Islas Baleares.....	20:82	11:14	"	18:61	0:67	0:37	1:10	0:41	0:74	1:37	1:50	1:71	0:05	0:05
Precio medio en toda España.....	20:21	12	13:50	15:86	0:77	0:60	1:03	0:43	0:66	1:37	1:51	2	0:06	0:06

	HECTOLITRO Pesetas. Cént.	LOCALIDAD	PROVINCIA
	Idem mínimo..... 32	Castro Urdiales.....	Santander.
CEBADA.....	Precio máximo..... 23:20	Montañez.....	Cáceres.
	Idem mínimo..... 5:60	Vigo.....	Pontevedra.
		Hijar.....	Teruel.

Madrid 30 de Octubre de 1885.—El Director general, Antonio Hernández y López.

Conservatorio de Artes.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición de que se ha tomado razón en este Conservatorio de Artes durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre de 1885 (1).

Número 7.176. D. Achille Ronchi Confaloneri, residente en esta Corte. Patente de invención por 20 años por un aparato titulado tablas guías indicadoras permanentes de las calles, por el cual se da á conocer inmediatamente el domicilio, profesión ó industria de cada uno de los vecinos que en ella viven, oficinas y establecimientos principales que en las mismas existen.

7.210. Mr. Philip Lindo, residente en Delft (Holanda). Patente de invención por 20 años por perfeccionamientos en los aparatos de enganche de los carruajes de ferrocarriles. Expedida en 10 de Julio de 1885.

7.211. Mr. Alfred Sten Walker, residente en Chester. Patente de invención por 20 años por un procedimiento para la aglomeración y precipitación de partículas sólidas de metal ó de compuestos metálicos suspendidos en el aire ú otro gas. Expedida en 10 de Julio de 1885.

7.234. D. Alfredo de la Escalera y Amblard, residente en Santander. Patente de invención por 20 años por un sifón especial destinado á convertir en verdaderos inodoros los que con el nombre de tales sin serlo se emplean en nuestras habitaciones. Expedida en 10 de Julio de 1885.

7.235. D. Alfredo de la Escalera y Amblard, residente en Santander. Patente de invención por 20 años por un aparato inodoro para los retretes de las habitaciones, de forma nueva. Expedida en 10 de Julio de 1885.

7.236. Los Sres. Robert Lister y Stephen Hodgson, Ingenieros ingleses, residentes en Coathan (Inglaterra). Patente de invención por 20 años por un procedimiento mecánico para mejorar la vía fija de los ferrocarriles. Expedida en 20 de Julio de 1885.

7.237. Los Sres. D. Juan Eduardo Stafford y D. James Townsley Pearson, residentes en Burnley (Inglaterra). Patente

de invención por 20 años por perfeccionamientos introducidos en los hornos para la combustión de las inmundicias en las villas, y de otras materias en descomposición. Expedida en 10 de Julio de 1885.

7.238. D. Carlos Pelletier, residente en Cussyles Forges (Francia). Patente de invención por 10 años por un tablero de bolas contador. Expedida en 10 de Julio de 1885.

7.239. D. Gustaw Kottmann, residente en Sidney New South, Wales, Químico. Patente de invención por 10 años por mejoras en el procedimiento para tratar los bagazos para extraer azúcar de ellos por medio de la difusión. Expedida en 10 de Julio de 1885.

7.240. D. Eugenio Crozat, residente en Puy San Martín (Francia). Patente de invención por cinco años por un aparato para la fabricación del azúcar en tabillas. Expedida en 10 de Julio de 1885.

7.241. Mr. Absalón Backus, residente en Detroit, Estado de Michigan (Estados Unidos). Patente de invención por 20 años por perfeccionamientos en los hornos de las calderas de vapor y para otros usos. Expedida en 10 de Julio de 1885.

7.242. D. Alfredo Moriceau, residente en París. Patente de invención por 20 años por unos cubos de tela impermeables. Expedida en 10 de Julio de 1885.

7.243. D. Augusto Eberz, residente en Berlín. Patente de invención por 20 años por un procedimiento para limpiar y desengrasar mecánicamente las materias vegetales y animales por medio de la tierra vegetal y ayudada del calor. Expedida en 10 de Julio de 1885.

7.244. D. Arturo Javier, residente en París. Patente de invención por 20 años por un procedimiento para la obtención de un nuevo compuesto explosivo. Expedida en 10 de Julio de 1885.

7.245. Mr. Andrew Engle, residente en Metz, Condado de Jasper, Estado de Yorra (Estados Unidos). Patente de invención por 20 años por un procedimiento para el saneamiento de las alcantarillas y aprovechamiento de las materias excrementicias, utilizando los aparatos que se describen. Expedida en 10 de Julio de 1885.

7.246. D. José Dufourg, residente en Tolosa (Francia). Patente de invención por 20 años por un aparato para encender y apagar automáticamente los mecheros de gas, denominado El Unicorn. Expedida en 10 de Julio de 1885.

7.247. D. Mariano Boada y Farnia, residente en Barcelona. Patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación de cajas para cerillas. Expedida en 20 de Julio de 1885.

7.248. Los Sres. Richard Scheram y Sundberg, y John Tobin y Flyun, residentes en Londres. Patente de invención por 20 años por un aparato perfeccionado para efectuar la combustión del humo y de los gases quemados en los tubos y tragantes de las calderas de vapor. Expedida en 20 de Julio de 1885.

7.249. Los Sres. Jethro E. Pencille y Solomón Christy Rhodes, residentes en New-York (Estados Unidos). Patente de invención por 20 años por un aparato para cambio de movimiento. Expedida en 20 de Julio de 1885.

7.250. D. Marsial Urrio laveitia y Aguado, residente en Ermúa (Vizcaya). Patente de invención por 20 años por una cerraja titulada Segura-cómoda. Expedida en 4 de Agosto de 1885.

7.251. La Sociedad anónima Le Ferro-Nikel, de la que es representante Mr. Henry Marbeau aíné, residente en París. Patente de invención por 20 años por un procedimiento de maleabilización del níquel y del cobalto y de sus aleaciones con el hierro y otros metales. Expedida en 20 de Julio de 1885.

7.252. La Maschinenfabrick Esslingen y la Eleksrotechnische-fabrik Cannstatt, residentes en Esslingen Cannstatt (Alemania) respectivamente. Patente de invención por 20 años por un procedimiento mecánico para el alumbrado eléctrico de wagones. Expedida en 20 de Julio de 1885.

7.253. D. Ponciano Castán y Villanova, residente en Zaragoza. Patente de invención por cinco años por un procedimiento mediante el cual se obtiene la fabricación de una pólvora vegetal inexplorable al aire libre. Expedida en 20 de Julio de 1885.

7.254. D. Vicente Piccorelli y Olaso, residente en Barcelona. Patente de invención por 20 años por un procedimiento para la elaboración del papel para fumar denominado Pimpénela

(1) Véase la GACETA de ayer.

Tollé, eficazmente higiénico, puesto que neutraliza los efectos nocivos del tabaco. Expedida en 20 de Julio de 1885.

7.253. D. Francisco Mauricio Royant, residente en Pantin (Francia). Patente de invención por 10 años por una máquina para cortar, labrar, picar y parmentar las piedras de construcción en general, y especialmente la sillería, piedras de molino y sillarejo. Expedida en 20 de Julio de 1885.

7.256. D. Eugenio Marchese, residente en Génova (Italia). Patente de invención por 20 años por un procedimiento eléctrico para tratar los minerales de cobre, plomo y plata. Expedida en 20 de Julio de 1885.

7.257. D. Antonio Blancafort y Sarrá, residente en Garriga (Barcelona). Patente de invención por 20 años por un procedimiento para la descomposición del vapor de los hidrocarburos y el vapor de agua reunidos dentro de vasos cerrados en contacto con cuerpos a propósito a una elevada temperatura sin entrar el aire atmosférico ni tener que carburar después el producto. Expedida en 20 de Julio de 1885.

7.258. D. José Jaime Briones, residente en esta Corte. Patente de invención por 20 años por una cortina-toldo automática. Expedida en 4 de Agosto de 1885.

7.259. D. Miguel Yufera Heredia, residente en Cartagena. Patente de invención por 20 años por un timón y codaste volante de respeto para toda clase de buques, y del mecanismo y método de usarlo para que automáticamente quede fijo en su sitio cuando por temporales combates u otro accidente de mar se haya perdido el timón de la nave, hallándose en la mar. Expedida en 20 de Julio de 1885.

7.260. D. José Trobat y Serra, residente en Valencia. Certificado de adición a la patente expedida al mismo interesado en 25 de Noviembre de 1880 por la construcción de muebles de madera doblada y volteada en direcciones inversas; y cuyo certificado recae sobre una nueva forma de sillas, a las que se dará el nombre de Silla de Viena mejorada. Expedido en 25 de Julio de 1885.

7.261. D. Francisco Barbe, residente en París. Patente de invención por 20 años por un nuevo procedimiento para la solidificación del ácido fosfórico con cuerpos porosos de origen mineral u orgánico. Expedida en 20 de Julio de 1885.

7.262. D. Pedro Tangourdeau, residente en Martigay Briard (Francia). Patente de invención por 20 años por un nuevo procedimiento insecticida, destinado más especialmente a la destrucción de la filoxera. Expedida en 20 de Julio de 1885.

7.263. D. José María Soler y Abajo, residente en León. Patente de invención por 20 años por unas ruedas de paletas giratorias alrededor de articulaciones interiores a sectores o fuelles que admiten o expulsan el agua u otro líquido de un depósito circular, siendo motora por sí misma, y susceptible de desarrollar un trabajo útil de una manera continua. Expedida en 20 de Julio de 1885.

7.264. D. Antonio Terol y Moya, residente en Alcoy. Patente de invención por 20 años por una máquina para engomar papel de fumar en pliegos. Expedida en 20 de Julio de 1885.

7.265. D. Eugenio Marcos Antonio Lantier y Reyno, residente en Cervera (Lérida). Patente de invención por 20 años por un procedimiento químico por medio del cual prepara unos polvos, al que denomina en francés *Reemplace plâtre* y en castellano *Reemplazo yeso*, para la preparación del mosto de vendimia, y cuyo uso viene a sustituir al yeso que se emplea para dar fuerza y color a los vinos y aumentar su conservación con muchas mayores ventajas que éste y sin ser nocivo a la salud. Expedida en 20 de Julio de 1885.

7.266. D. Ricardo Caruana Berard, residente en Valencia. Patente de invención por 20 años por un nuevo aparato que titula *Compresor de aire*. Expedida en 20 de Julio de 1885.

7.267. D. Ricardo Caruana Berard, residente en Valencia. Patente de invención por 20 años por un nuevo aparato titulado *Elevador de líquidos*. Expedida en 20 de Julio de 1885.

7.268. D. Edme Bazile Voeriot, residente en Toxinas (Francia). Patente de invención por 20 años por un nuevo abono regenerador preservativo contra la filoxera. Expedida en 20 de Julio de 1885.

7.269. Los Sres. D. Antonio Clement y D. Jorge Perret, residentes en Castellomont Canaves (Italia). Patente de invención por 20 años por unos aparatos para el tratamiento de arenas y polvos auríferos y metalíferos. Expedida en 20 de Julio de 1885.

7.270. Mr. Friedrich von Heyden, residente en Dresden (Alemania). Certificado de adición a la patente que le fué expedida por un procedimiento para la fabricación del ácido salicílico y de sus homólogos. Expedido en 21 de Julio de 1885.

7.271. Mr. W. Raydt, residente en Hannover (Alemania). Patente de invención por 20 años por un procedimiento mecánico para producir hielo cristalizado. Expedida en 20 de Julio de 1885.

7.272. D. Eduardo Roca, residente en Granada. Patente de invención por 20 años por una prensa llamada Prensa Roca. Expedida en 20 de Julio de 1885.

7.273. D. William Frederick Dennis, residente en Londres. Patente de invención por 20 años por mejoras en el procedimiento de fabricación de rejas ó redes metálicas de alambre. Expedida en 20 de Julio de 1885.

7.274. D. Antonio Sulé Casas, residente en Barcelona. Patente de invención por 20 años por un procedimiento para fabricar losetas y baldosas cerámicas, cuyas caras laterales forman planos inclinados. Expedida en 20 de Julio de 1885.

7.275. D. Mariano Llavallo Palet, residente en San Martín de Provensals (Barcelona). Patente de invención por 20 años por una máquina circular mejorada para llenar cañillas. Expedida en 20 de Julio de 1885.

7.276. D. Julius Wezel, de la casa Wezel y Nanmana, residente en Renditz (Leipzig). Patente de invención por 20 años por un procedimiento para fijar una capa de piedra litográfica sobre planchas ó superficies metálicas. Expedida en 20 de Julio de 1885.

7.277. D. Juan Carlos Ludwig, residente en San Francisco de California (Estados Unidos). Patente de invención por 20 años por un procedimiento perfeccionado para la producción y transmisión de corrientes eléctricas para usos telegráficos. Expedida en 20 de Julio de 1885.

7.278. Los Sres. Rudolf y Kühne, residentes en Berlín. Patente de invención por 20 años por una nueva calandra de rotación. Expedida en 20 de Julio de 1885.

7.279. D. Adam Miller, residente en Londres (Inglaterra). Patente de invención por 10 años por mejoras en los aparatos para amalgamar. Expedida en 20 de Julio de 1885.

7.280. La Sociedad anónima de los antiguos Establecimientos Cail, residente en París. Certificado de adición a la patente que le fué expedida en 20 de Noviembre de 1884 por perfeccionamientos introducidos en el procedimiento mecánico para cortar en trozos ó rajas las cañas de azúcar, los tallos de sorgo y de otras plantas análogas por medio de un aparato especial de dobles cuchillas amovibles. Expedido el certificado en 21 de Julio de 1885.

7.281. D. J. Ensiger Fuller, residente en New York (Estados Unidos). Patente de invención por 20 años por un procedimiento perfeccionado para hacer más claras y perceptibles las transmisiones telegráficas, y evitar toda interrupción en la corriente eléctrica por medio de las mejoras introducidas al efec-

to en los transmisores telegráficos. Expedida en 20 de Julio de 1885.

7.283. D. Luis Broussas, residente en Lyon (Francia). Patente de invención por 10 años por una parrilla fumivora de barrotos rotatorios para hogares industriales de toda clase. Expedida en 20 de Julio de 1885.

7.284. The Primary Battery Company Limited, residente en Londres. Patente de invención por 20 años por mejoras en el procedimiento para la construcción de elementos para pilas ó baterías voltaicas. Expedida en 24 de Agosto de 1885.

7.292. D. Pedro Clapés y Trabal, residente en Barcelona. Patente de invención por 20 años por un procedimiento para que las cajitas que una vez compuestas forman un solo cuerpo puedan abrirse y cerrarse con la mayor comodidad y facilidad. Expedida en 10 de Agosto de 1885.

7.309. D. Enrique Danbigny, residente en Barcelona. Patente de invención por 20 años por un alambique para la obtención del ron y del aguardiente. Expedida en 3 de Agosto de 1885.

7.310. D. Eugenio Kreiss, residente en Hamburgo (Alemania). Patente de invención por 20 años por un procedimiento perfeccionado para tamizar la molienda por medio de las mejoras que se describen introducidas en los cerneados centrifugos. Expedida en 3 de Agosto de 1885.

7.311. D. Eugenio Kreiss, residente en Hamburgo (Alemania). Patente de invención por 20 años por un procedimiento mecánico para conducir el grano a la molienda por medio de conductores giratorios ó de bécula, dispuestos al efecto en los aparatos separadores, provistos de dos tornillos ó hélices de arrastre, empleados en las fábricas de harinas. Expedida en 3 de Agosto de 1885.

7.312. D. Leon Stilmant, residente en Bruselas (Bélgica). Patente de invención por 20 años por un procedimiento para la confección de billetes anunciadores de todas clases. Expedida en 3 de Agosto de 1885.

7.313. La Sociedad Gebruder Korting, residente en Hannover (Alemania). Patente de invención por 20 años por los perfeccionamientos introducidos en las bombas de vapor sin pistones, ó sea por medio de la acción directa del vapor sobre la superficie del agua u otro líquido que haya de elevarse. Expedida en 3 de Agosto de 1885.

7.314. La Sociedad P. Poudra y Compañía, residente en París. Patente de invención por 10 años por un procedimiento ó sistema de cierre de seguridad aplicable a toda clase de puertas provistas de una cerradura cualquiera. Expedida en 3 de Agosto de 1885.

7.315. D. C. Heckmann, residente en Berlín (Alemania). Patente de invención por 20 años por los perfeccionamientos introducidos en las columnas de rectificación de los aparatos destiladores. Expedida en 3 de Agosto de 1885.

7.316. D. Otnar Mergenthaler, residente en Baltimore (Estados Unidos). Patente de invención por 20 años por un procedimiento para producir rápida y económicamente impresiones de caracteres por medio de un mecanismo de fundición ó colada en combinación con una matriz mutable y comprobada por toques dispuestos al efecto en la máquina que se describe. Expedida en 3 de Agosto de 1885.

7.317. Mrs. Leon Quintin Brin y Arthur Brin, residentes en París. Patente de invención por 20 años por un procedimiento para fabricar el óxido anhídrido de bario. Expedida en 10 de Agosto de 1885.

7.318. D. Emilio Rothe, residente en Breitenau. Patente de invención por 20 años por un procedimiento para introducir mejoras en las máquinas centrifugas. Expedida en 10 de Agosto de 1885.

7.319. D. Vicente Satorra y Frau, residente en esta Corte. Patente de invención por 20 años por una máquina para cortar ladrillo en barro. Expedida en 17 de Agosto de 1885.

7.320. D. José Oriol Ribas y Servet y D. Ignacio Ribas y Servet, residentes en Barcelona. Patente de invención por 20 años por mantones de seda para ó con mezcla, cualquiera que sea la clase del tejido, bordado mecánicamente al realce por ambas caras. Expedida en 10 de Agosto de 1885.

7.321. D. Plácido Martín y Martil, residente en Sevilla. Patente de invención por 20 años por una cocina económica sevillana, con chimenea en el arco y parrilla móvil. Expedida en 10 de Agosto de 1885.

7.322. D. Pelegrín Miguel, residente en Barcelona. Patente de invención por 20 años por un aparato para hacer marchar los botes y lanchas en sustitución de los remos. Expedida en 10 de Agosto de 1885.

7.323. D. Anselmo Abril, residente en Barcelona. Patente de invención por 20 años por unas puertas corredoras de hierro para entradas, balcones y ventanas, etc. Expedida en 10 de Agosto de 1885.

7.324. D. Casimiro Estanislao Dembinski, residente en Bruselas. Patente de invención por 20 años por un nuevo teléfono denominado Teléfono Dembinski. Expedida en 3 de Agosto de 1885.

7.325. D. Enrique Pieper, hijo, residente en Liéjara (Bélgica). Patente de invención por un procedimiento perfeccionado para regularizar la aproximación de los carbones de las lámparas de arco voltaico. Expedida en 3 de Agosto de 1885.

7.326. D. Samuel Storer Stott y D. Ricardo Birtwistle, residente en Haslingden (Inglaterra). Patente de invención por 20 años por un procedimiento perfeccionado para la fabricación de canchales para la evacuación de líquidos, granos u otras sustancias cualesquiera. Expedida en 3 de Agosto de 1885.

7.327. Dona Petra Belissán, viuda de Romany, residente en Lyon (Francia). Patente de invención por 20 años por un procedimiento para obtener la amalgamación completa de todas las partículas de metales preciosos contenidas en las diversas clases de metales. Expedida en 3 de Agosto de 1885.

7.328. D. Luis Arnaldo, residente en Barcelona. Patente de invención por 20 años por un procedimiento para la utilización de la propiedad que poseen los sifones de producir una aspiración continua de aire ó gas de un depósito cualquiera, aprovechando esta operación para producir un efecto mecánico. Expedida en 10 de Agosto de 1885.

7.329. Mr. Camille Expir, residente en Winbledon Surrey (Inglaterra). Patente de invención por 20 años por mejoras en la fabricación de la pólvora para barrenos y otros usos análogos. Expedida en 10 de Agosto de 1885.

7.330. La Fábrica de papel privilegiado, residente en Penig (Alemania). Patente de invención por 20 años por un procedimiento para la obtención de un papel de seguridad propio para documentos de giro u otros análogos, por ser imposible toda alteración de las letras, citas ó signos estampados en el mismo. Expedida en 3 de Agosto de 1885.

7.331. Mr. Sidney Walter Rowell, residente en New-York (Estados Unidos). Patente de invención por 20 años por mejoras en un conductor portátil para cargar y descargar los buques y emplearse también en los muelles, almacenes y cualquiera otra parte. Expedida en 10 de Agosto de 1885.

7.332. D. Alfred Edward, residente en New-Haven, Connecticut, en los Estados Unidos. Patente de invención por 20 años por mejoras en la construcción de mantequeros y botes para

empaquetar ó guardar manteca. Expedida en 10 de Agosto de 1885.

7.333. D. Percivaldo Everitt, residente en Londres. Patente de invención por 20 años por una báscula automática perfeccionada para pesar personas y objetos, indicando el peso del cuerpo en un cuadrante, impreso separada ó simultáneamente, desde el momento en que es arrojada una moneda ó cosa semejante al interior del aparato. Expedida en 3 de Agosto de 1885.

7.334. Mr. Henry Judson Chapin, residente en New York, (Estados Unidos de América del Norte). Patente de invención por 20 años por mejoras en las máquinas para tratar la caña de azúcar. Expedida en 10 de Agosto de 1885.

7.335. D. Theodore Tubini, residente en Notting Hill, en el Condado de Middlesex (Inglaterra). Patente de invención por 20 años por un nuevo y mejorado aparato hidráulico para la reproducción á distancia de caracteres, signos, dibujos y movimientos. Expedida en 10 de Agosto de 1885.

7.336. D. José Abello, residente en Barcelona. Patente de invención por 20 años por un nuevo aparato para la exposición de anuncios. Expedida en 10 de Agosto de 1885.

7.337. D. Jorge Wilhelm Lyth, residente en Beyggogegatan Stockolmo (Suecia). Patente de invención por 20 años por mejoras en quemadores ó lámparas para aceites minerales y sus equivalentes. Expedida en 10 de Agosto de 1885.

7.338. D. Edmond Goumes Britto, residente en París. Patente de invención por 20 años por un sistema de aparatos de evacuación de letrinas, decantando, desinfectando y filtrando los líquidos. Expedida en 10 de Agosto de 1885.

7.339. Mrs. Leon Quintin Brin y Arthur Brin, residentes en París. Patente de invención por 20 años por mejoras en el procedimiento para separar y obtener el oxígeno y el nitrógeno del aire atmosférico. Expedida en 10 de Agosto de 1885.

7.340. D. Francisco Sanmartí, residente en Tarrasa. Patente de invención por cinco años por un procedimiento para mojar con uniformidad los tejidos de lana ó sus mezclas. Expedida en 10 de Agosto de 1885.

7.341. Mr. Peter Kirk, residente en Bankfield (Inglaterra). Patente de invención por 20 años por mejoras en la fabricación de los cojinetes y traviesas combinadas de ferrocarril. Expedida en 10 de Agosto de 1885.

7.342. D. Pablo Molet, residente en Gracia (Barcelona). Patente de invención por 20 años por una nueva caja para fósforos. Expedida en 10 de Agosto de 1885.

7.343. D. Domingo Oliver y Rullán, residente en Palma (Isla de Mallorca). Patente de invención por 20 años por una harina alimenticia para la alimentación de toda clase de ganado. Expedida en 17 de Agosto de 1885.

7.344. D. Tomás Berasaluco y Orbe, residente en Tolosa. Patente de invención por 20 años por un procedimiento para regenerar la sosa cáustica que se ha usado en el lejado de las primeras materias del papel. Expedida en 17 de Agosto de 1885.

7.345. La Sociedad española de electricidad, representada por su Administrador D. Ernesto Cardenosa y Alabau, residente en Barcelona. Patente de invención por cinco años por la fabricación de carbones, así homogéneos como con mecha, con destino al alumbrado eléctrico y aplicables á lámparas de arco voltaico por el procedimiento especial. Expedida en 17 de Agosto de 1885.

7.406. D. José Lletget y Sardá, residente en Barcelona. Certificado de adición a la patente que le fué expedida en 19 de Marzo de 1885 por perfeccionamientos introducidos en la fabricación ó tratamiento del hierro y del acero. Expedido el certificado en 3 de Setiembre de 1885.

7.407. D. Antonio Sándra, residente en Vinaroz. Certificado de adición a la patente expedida en 21 de Octubre de 1884 por un sistema de ruedas para carruajes, llamadas ruedas Sándra universales. Expedido el certificado en 3 de Setiembre de 1885.

7.408. D. Silverio Méndez y Rodríguez, residente en Villadeguina (Orense). Certificado de adición a la patente expedida en 30 de Abril de 1885 por proyectiles rayados elípticos. Expedido el certificado en 3 de Setiembre de 1885.

7.409. D. Santiago Traynor, residente en esta Corte. Certificado de adición a la patente expedida en 10 de Junio de 1885 por un procedimiento para la extracción directa del plomo metálico de sus minerales sulfurados. Expedido el certificado en 3 de Setiembre de 1885.

7.410. D. Santiago Traynor, residente en esta Corte. Certificado de adición a la patente expedida en 10 de Junio de 1885 por la extracción del plomo metálico de sus minerales sulfurados, mezclados éstos en estado de fusión líquida con hierro esponja convertidor, formando un conglomerado de que se libra luego el plomo metálico por refundición. Expedido el certificado en 3 de Setiembre de 1885.

7.411. D. Próspero Prat, residente en Lamildut (Francia). Certificado de adición a la patente expedida en 30 de Abril de 1885 por un aparato destinado á la conservación y mejora de los líquidos en estado de gaseo.

7.412. La Compagnie de Fives-Lille, residente en París. Certificado de adición a la patente expedida en 23 de Abril de 1884 por una nueva clase de corta-cañas. Expedido el certificado en 3 de Setiembre de 1885.

7.413. D. Santiago Traynor, residente en esta Corte. Certificado de adición a la patente expedida en 10 de Junio de 1885 por un procedimiento para la extracción directa del plomo metálico de sus minerales sulfurados. Expedido en 3 de Setiembre de 1885.

7.414. La Compagnie de Fives-Lille, residente en París. Certificado de adición a la patente que le fué expedida en 13 de Setiembre de 1880 por un aparato de fuerza centrífuga de efecto continuo. Expedido el certificado en 3 de Setiembre de 1885.

7.497. D. Gustaf Envall, residente en Linnegatan (Suecia). Patente de invención por 20 años por un nuevo mecanismo de llave para revolvers. Expedida en 2 de Setiembre de 1885.

7.498. Mr. C. F. Rolle, residente en Ischopenthal (Sajonia). Patente de invención por 20 años por mejoras en las máquinas de mondar los granos y pulimentar. Expedida en 2 de Setiembre de 1885.

7.499. D. Amario Guzmán y Pérez, residente en Pamplona. Patente de invención por 20 años por mejoras introducidas en un aparato denominado Fuente momentánea, bombeada, que sustituye ventajosamente á los pasos tubulares. Expedida en 2 de Setiembre de 1885.

7.500. D. Vicente Genovés y Burgos, residente en Campañar. Patente de invención por 20 años por una modificación de utilidad en la fabricación del yeso, consistente en la disposición horizontal de los hornos. Expedida en 2 de Setiembre de 1885.

7.501. D. Próspero Prat, residente en Lamildut. Patente de invención por 20 años por un aparato acrocatélico y poligásogeno, reuniendo las ventajas de un bitoque hidráulico y de un gasógeno. Expedida en 2 de Setiembre de 1885.

Madrid 29 de Octubre de 1885.—El Secretario, Ramón García Romero.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## Subsecretaría.

Se halla vacante, por jubilación de D. José García Herraiz, una plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, la que ha de proveerse de conformidad con lo establecido en el art. 50 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la soliciten en instancia en que formulen esta sola pretensión, la que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 4 de Noviembre de 1885.—El Subsecretario, Cirilo Amorós.

**Dirección general  
de los Registros civil y de la propiedad  
y del Notariado.**

En el distrito de la Audiencia de Zaragoza se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado, y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1884, las Notarías vacantes en Berdún, Zaragoza (por defunción de D. Sabino Navas) y Tarazona, que corresponden á los partidos judiciales de Jaca, Zaragoza y Tarazona respectivamente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrrogable plazo de 30 días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA; expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 4 de Noviembre de 1885.—El Director general, R. Conde y Luque.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## Administración de Hacienda de la provincia de Badajoz.

Habiendo acudido á esta Administración D. José Vázquez Hidalgo, Notario público, en representación de los menesteres del difunto D. Luis Alvarez, en solicitud de que se le expida un duplicado del resguardo del depósito de 6.995 rs. 75 cént., ó sean 1.748 pesetas con 93 céntimos, que constituyó el referido señor en esta sucursal en 17 de Octubre de 1863, señalado con el núm. 2 del diario de entrada y 162 del registro, en concepto de necesario metálico y por disposición del Juzgado de primera instancia de esta ciudad, manifestando haber sufrido extravío el que se expidió en dicha fecha, he acordado, cumpliendo con lo que previene el art. 24 de la instrucción de 17 de Enero de 1874, hacerlo público en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; debiendo hacer constar que si transcurrido el plazo de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio, no se presenta el citado resguardo en estas oficinas, quedará nulo y sin ningún valor.

Badajoz 21 de Octubre de 1885.—El Administrador de Hacienda, P. I., Manuel Fernández. X—542

## Administración del Cerreo central.

DÍA 3

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Núm. 22	Antonio Adiva.—Vallecas.
23	Amalia Sánchez.—Llanes.
24	Eusebio García.—Vallecas.
25	Francisco Gómez.—Idem.
26	Ignacia Hernández.—Toro.
27	Juan Ramírez.—Almazán.
28	Joaquín Merado.—Lérida.
29	José Milano.—Arganda.
30	José Camarero.—Tarragona.
31	Jesé López.—Sin dirección.
32	Matías Martínez.—Santiuste.
33	Patricio B. Pujol.—Falset.
34	Paz González.—Bustarviejo.
35	Rafaela Jiménez.—Tarragona.

Madrid 4 de Noviembre de 1885.—El Administrador, B. Romero Leal.

## Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 3

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Valencia.....	Mannela Moya.—Greda, 32, segundo.
Barcelona.....	Juan López Parera.—Arenal, 8, principal (ausente).
Idem.....	Puelles.—Abada, 45, entresuelo.
Laredo.....	Vicente Uriarte.—Montera, 10.
Bilbao.....	Luis Rodríguez.—Jacometrozo, 86, entresuelo derecho.
Cuenca.....	Francisca Anso.—Gravina, 48, tercero.
Vitoria.....	Antonio Freixa.—Sin señas.
Valladolid.....	José Muro.—Congreso (ausente).
Cáceres.....	Antonio García Mauriño.—Sin señas.
<i>Oeste.</i>	
P. Marvão.....	Petra Calha.—Calatrava, 23, tercero (ausente).
<i>Este.</i>	
Alora.....	Alejandro Castellano.—Almirante, 3 ó 13, principal.

Madrid 3 de Noviembre de 1885.—P. O., el jefe del Centro, Asensi.

## Junta económica de la Fábrica de pólvora de Murcia.

Debiendo celebrarse segunda subasta pública, por no haber tenido resultado la primera, en la Fábrica de pólvora de Murcia el día 7 de Diciembre próximo para la adquisición de 12.288

tablas de pino de la sierra de Segura, secas y exentas de nudos saltadizos, de ellas 3.384 tablas con dimensiones en limpio de cuatro metros 18 centímetros largo, 235 milímetros ancho y 23 milímetros grueso, y las restantes 8.904 tablas de pino, de igual procedencia, de cuatro metros 18 centímetros largo, 216 milímetros ancho y 23 milímetros grueso; cuyas tablas han de ser entregadas en la Fábrica de pólvora de Murcia, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación que tendrá lugar ante la Junta citada, á las once de la mañana del expresado día.

Los precios límites que han de servir de tipo en la subasta serán 2 pesetas 40 céntimos por tabla ancha y 2 pesetas 20 céntimos por tabla estrecha.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la citada dependencia todos los días no feriados, á las horas ordinarias de despacho, y las proposiciones serán redactadas según el adjunto

## Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de (tal parte), enterado del anuncio inserto en el número (tantos) de la GACETA DE MADRID y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la contratación en subasta pública de 12.288 tablas de pino de la sierra de Segura, de ellas 3.384 tablas de cuatro metros 18 centímetros largo, 235 milímetros ancho y 23 milímetros grueso, y las restantes 8.904 tablas de pino, de igual procedencia, de cuatro metros 18 centímetros largo, 216 milímetros ancho y 23 milímetros grueso con destino á la Fábrica de pólvora de Murcia, se comprometo á verificar la entrega al precio de.... (tanto en pesetas y céntimos) cada tabla ancha y.... (tanto en pesetas y céntimos) cada tabla estrecha (expresándolo en letra sin enmiendas ni reparaduras), acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Murcia 29 de Octubre de 1885.—Por acuerdo de la Junta económica, el Oficial segundo de Administración militar, Secretario, José de Lara. 556—S

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

BILBAO

D. Fulgencio Ibergallartu, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Hago saber que á este Juzgado acudieron D. Estanislao Jaime de Labarra y Goicoechea y D. Juan Nicolás de Tollara y Mendivil en concepto de testamentarios de la finada Doña Francisca de Amézola é Ibarra, viuda de López, vecina que ha sido de esta villa, manifestando que la Doña Francisca constituyó en el Banco de Bilbao el 23 de Agosto de 1882 un depósito de 41 obligaciones de la segunda serie del ferrocarril de Tudela á Bilbao y nueve residuos, de todo lo que se la facilitó en aquella fecha el oportuno resguardo bajo el núm. 29.734; que el 30 de Enero del año actual depositó así bien en el Banco de Bilbao la Doña Francisca 61 obligaciones de la serie 2.ª de dicho ferrocarril de Tudela á Bilbao, dándola resguardo de ellas con el núm. 42.278; que al hacerse cargo como testamentarios de los bienes de dicha señora, no encontraron ni habían podido averiguar el paradero de los expresados resguardos, y estando en la creencia de que habían sufrido extravío, á fin de obtener otros, y de acuerdo con lo previsto para este caso en los estatutos del referido Banco, interesaron se anunciase ese extravío por medio de edictos en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial de la provincia de Vizcaya* y uno de los diarios de esta localidad, por tres veces con intervalo de 10 días, á los fines oportunos; acordado así, ha tenido lugar la inserción del primero, y transcurridos los 10 días, se expide el presente para que se inserte otras dos veces con el intervalo ya indicado de los 10 días.

Dado en Bilbao á 31 de Octubre de 1885.—Fulgencio Ibergallartu.—Por Castañiza, ante mí, Luis Franco. X—543

ESTEPA

D. Reinaldo Esponera, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, Juez de instrucción y de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á José Valdivia Ayala, natural de Málaga, vecino de esta villa, de 37 años de edad, soltero, platero, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado con el fin de ampliarle su indagatoria, prestada en el sumario que se instruye contra el mismo y otro por lesiones y estafa, á los extremos oportunos; apercibido de que si no se presenta dentro de dicho término, que empezará á correr y contarse desde el día en que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, administrativas, Guardia civil y demás que componen la policía judicial, que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar el paradero del citado individuo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Estepa á 19 de Octubre de 1885.—Reinaldo Esponera.—El Escribano actuario, Francisco Amarante.

Señas del procesado José Valdivia Ayala.

Estatura mediana, carnes regulares, color moreno claro, ojos pardos, pelo rubio, con bigote; vistiendo pantalón, chaleco y chaqueta de paño oscuro. J—6788

ESTRADA

D. Augurio Carballo García, Juez de instrucción del partido de Estrada.

Hago público que en la noche del 2 al 3 del actual fueron robados de la iglesia de Santiago de Pardosa los objetos que á continuación se expresan, y acerca de cuyo delito se instruye sumario.

Ruego, pues, á las Autoridades civiles y militares se sirvan procurar la ocupación de los indicados efectos, remitién-

dolos á este Juzgado con la persona ó personas en poder de quienes sean hallados.

Estrada 6 de Octubre de 1885.—Augurio Carballo García.—De orden de S. S., Ignacio Andújar.

## Efectos robados.

Un cáliz con su patena de plata, liso.  
Una cucharilla del mismo metal. No tienen señal alguna.  
Un copón de plata, también liso.  
Las coronas de dos Vírgenes y de sus niños, de plata.  
Los collares y pendientes de las primeras, de plata y sobredorados.

Tres crismas de plata, que tenían en la parte superior, una una cruz, otra una O, y la otra una V.

Dos broches de plata de una capa de oro.  
Un gslón dorado de la misma capa, de unos cuatro centímetros de ancho.

Dos dalmáticas con sus collares.  
Como unos 100 rs. extraídos de la caja petitoria de San Benito.

La caja petitoria de las ánimas, nueva, que tiene en bulto las efigies de aquéllas y de San Antonio, con el dinero que contenía, y serían unos 400 rs., la mayor parte en cobre.

Tres albas de lienzo, nuevas, con los encajes bastante anchos, uno de los cuales tenía varias figuras de la Virgen y de San Pedro, y el encaje de las otras era de hilo.

Y tres manteles de altar, uno de ellos con las figuras de la Pasión en el encaje. J—6693

## GRANADA—SALVADOR

D. Rafael de Estrada y Burgos, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la llamada Trinidad, hija de la sirvienta de D. Pedro Ajo, vecino de esta ciudad, y á la mujer desconocida que acompañó á aquélla el día 16 de Setiembre último al huerto de D. Miguel Solano Miranda, situado en la calle de San Martín de esta ciudad, núm. 3, donde ambas sustrajeron algunas frutas, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el Ayuntamiento, á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca de dichas mujeres, y habidas que sean las presenten en este Juzgado.

Dado en Granada á 13 de Octubre de 1885.—Rafael de Estrada.—Por mandado de S. S., por D. Antonio Tauste, José Pinto. J—6844

## MARQUINA

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Reñaga y Sáenz de Russio, Juez de primera instancia de esta villa de Marquina, fecha de ayer, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y emplaza á los que se crean con derecho ó se consideren causahabientes de los antiguos poseedores de los gravámenes que después se dirán, existentes sobre la casería y pertenecidos de Astarloo, sitos en la ante-iglesia de Cenarrazza, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan personándose en forma en los autos que ha promovido el Procurador Don Casto de Obieta, en nombre de D. Domingo de Aralucea, dueño de la finca, en solicitud de que en definitiva se declare la extinción de aquéllos; apercibidos que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar en derecho, y dichos gravámenes son los que á continuación se expresan:

Un censo de 1.000 ducados de capital al 3 por 100 á favor de D. Miguel Antonio Murga, en virtud de escritura otorgada ante el Escribano D. Antonio Félix de Iriberría el 11 de Octubre de 1784.

Otro de 200 ducados de principal y 6 de renta al año en favor de D. Martín Onaindia, según escritura autorizada el 15 de Febrero de 1788 por el Escribano D. Pedro de Bascarán.

Otro de 200 ducados de principal y 6 de renta al año en favor de D. Ascencio Zugadía por escritura otorgada ante el Escribano D. José Antonio de Ibarrola el 3 de Octubre de 1790.

Otro de 400 ducados de capital y 3 de renta al año á favor de D. Pedro Ellorio, en virtud de escritura otorgada el 22 de Enero de 1787 por el citado Escribano Sr. Bascarán.

Otro de 100 ducados de capital y 3 de renta al año por escritura otorgada ante el Escribano D. Juan de Ansótegui el 20 de Noviembre de 1798 á favor de D. Juan Eguren.

Otro de 250 ducados de principal y 82½ rs. al año á favor de D. José Ignacio Urizar en escritura otorgada con fecha 6 de Febrero de 1822 ante el Escribano D. Jesús Domingo de Gaviola.

Otro de 300 ducados de capital al 3 por 100 en favor de Don Juan Francisco Eguren por escritura autorizada por el Escribano D. Emeterio Bascarán el 18 de Febrero de 1838.

Otro de 400 ducados de capital al 2 por 100 en favor de Don Martín Bardansveitia, en virtud de escritura autorizada el 17 de Enero de 1780 por el Escribano D. Andrés de Iturralde.

Otro de 200 ducados de principal y 3 al año por escritura otorgada por D. José Antonio de Elorrieta el 23 de Octubre de 1763 á favor de D. Domingo Apoita.

Otro de 200 ducados y 5 de renta al año en favor de Don Juan Artachevarría por escritura otorgada con fecha 4 de Mayo de 1763 ante D. José Antonio Elorrieta; cuyo censo, en escritura otorgada ante el mismo Escribano el 24 de Julio del referido año, el Artachevarría vendió á D. Francisco Luzar y María Ignacia Artachevarría.

Otro de 600 ducados de principal y 18 de rédito al año á favor de D. Juan Guericabeitia en escritura otorgada con fecha 27 de Agosto de 1789 ante D. José Antonio Ibarrola.

Otro de 600 ducados de capital al 3 por 100 en favor de Don Pedro María de Ansótegui, como testamentario de D. Juan Manuel de Uriarte, por escritura de 26 de Julio de 1809 ante Don Juan Bautista Ibarrola.

Una obligación de 26.000 rs., á razón de 100 cargas de carbón al año, á favor de D. Juan Luis de Gojasecochea, según escritura autorizada por D. Emeterio de Bascarán el 23 de Diciembre de 1842.

Otra de 274 ducados de capital al 4 por 100, según escritura otorgada el 16 de Diciembre de 1844 ante D. José María Mendiola á favor de D. Juan Antonio de Lequerica.

Otra de 200 ducados al 4 por 100 á favor de D. Juan Martín Milieua, en virtud de escritura otorgada el 7 de Enero de 1846 ante D. José María de Astiazarán.

Otra de 700 ducados de principal al 4 por 100 en favor de D. Pedro Ignacio de Urionabarrenechea por escritura autorizada el 28 de Setiembre de 1846 por D. Emeterio de Bascarán.

Otra de 200 ducados al 4 por 100 en favor de D. Martín Antonio de Andiconagoitia, según escritura otorgada ante el Escribano D. José María Astiazarán el 18 de Enero de 1848.

Otra de 2.440 rs. á favor del Ayuntamiento de Jemena al 4 por 100 de interés, en virtud de escritura autorizada por el citado Sr. Bascarán el 2 de Enero de 1850.

Otra de 225 ducados al 4 por 100 en favor de D. Martín Esteban de Andiconagoitia por escritura ante D. Lorenzo de Meave de fecha 15 de Enero de 1850.

Otra de 1.422 rs. al 4 por 100 en favor de D. Juan Martín de Onaindia por escritura otorgada el 14 de Diciembre de 1850 ante D. José Antonio de Obieta.

Otra de 2.480 rs. á favor de D. José Joaquín de Ansótegui, en virtud de escritura autorizada por D. Pedro de Mugartegui el 5 de Mayo de 1851.

Otra de 400 ducados al 4 por 100 á favor de D. Domingo Aguinaga, en virtud de escritura otorgada en 26 de Febrero de 1852 ante el citado Sr. Mugartegui.

Otra de 170 ducados al 4 por 100 á favor de D. Martín Esteban de Andiconagoitia en escritura otorgada ante D. Lorenzo de Meave el 22 de Enero de 1849.

Otra de 150 ducados de principal al 4 por 100 por escritura otorgada por el citado Sr. Meave el 23 de Junio de 1852 á favor del referido Sr. Andiconagoitia.

Otra de 1.100 ducados de capital al 4 por 100, según escritura autorizada el 11 de Agosto de 1852 á favor de D. Domingo de Aguinaga por el Escribano Sr. Mugartegui.

Otra de 2.000 rs. al 4 por 100 á favor de D. Domingo Aguinaga por escritura otorgada ante D. José María de Inunciaga el 13 de Marzo de 1853.

Otra de 200 ducados á favor de D. Ramón Milieua, en virtud de escritura otorgada ea 7 de Mayo de 1853 ante D. José Antonio de Areitio.

Tres obligaciones constituidas en virtud de escritura otorgada ante el Escribano D. Ramón Pedro de Gaviola el 4 de Mayo de 1853; una en favor de D. José Vicente Zuazo de 124 ducados; otra en el de D. Eusebio Erquiaga y D. José María Guerricabeitia de 1.238 rs., y otra de 640 rs. á favor de D. Pedro Gamarra, todos al 4 por 100.

Otra de 1.200 rs. al 4 por 100 á favor de D. Juan José Egueren por escritura autorizada el 9 de Mayo de 1853 por D. Ramón Pedro de Gaviola.

Otra de 1.507 rs. al 4 por 100 de interés á favor de D. Pedro Antonio de Onaindia en escritura otorgada ante D. Ramón Pedro de Gaviola el 9 de Mayo de 1853.

Otra de 3.300 rs. al 4 por 100 en favor de D. Juan Zabálveza, según escritura autorizada por el Escribano D. Pedro Pablo de Amesti el 26 de Febrero de 1859.

Otra de 600 ducados al 3 por 100 á favor de D. Domingo de Arambura y María Bautista de Amillategui en escritura otorgada el 15 de Julio de 1826 ante D. Pedro Basabilbaso.

Otra de 800 ducados al 3 por 100 á favor de D. Juan Domingo Aramburu, en virtud de escritura otorgada el 30 de Diciembre de 1831 por D. Emeterio de Bascarán, y además por 377 1/2 rs. de réditos atrasados.

Otra de 200 ducados á favor de D. Juan José de Mugartegui, al 6 por 100 de interés, en escritura otorgada con fecha 25 de Febrero de 1821 ante el Escribano D. Pedro de Bascarán.

Y otra de 200 ducados de principal al 4 por 100 por una parte y por otra 2.376 rs. á favor de D. Juan José de Mugartegui, según escritura otorgada ante el referido Escribano Don Emeterio de Bascarán el 20 de Enero de 1846.

Dado en Marquina á 6 de Octubre de 1885.—V.° B.°—Manuel Reñaga.—Ante mí, José de Onaindia. X—544

MURCIA—CATEDRAL

D. Manuel Romero Zires, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital.

Hago saber que en los autos de quiebra del comerciante que fué de esta ciudad D. Tomás Albaladejo García he acordado convocar á junta de acreedores para tratar de la aprobación de las cuentas presentadas por el administrador y de cuantos asuntos convengan á los referidos interesados, para cuyo acto se ha señalado el día 27 de Noviembre próximo, y hora de las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Antonio, núm. 22. Y pare que sirva de citación en forma á los acreedores cuyos domicilios se ignoran y no sean citados personalmente, se hace público por el presente que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibidos que de no comparecer se entenderá están conformes con lo que en dicha junta se acuerde.

Dado en Murcia á 31 de Octubre de 1885.—Manuel Romero.—El actuario, José Climent. X—539

OLVERA

D. José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción y de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en la madrugada del día 8 de Setiembre último D. Bartolomé Gavilán González guardaba á prado 10 caballerías mayores al sitio de Cañada la Honda, término municipal de Setenil, en donde se le aparecieron cuatro desconocidos, tres de ellos montados en bestias oscuras, y llevaban sombreros hongos de ala ancha, sin que consten otras señas, y le intimaron les entregase las llaves de los grillos con que aquellas caballerías estaban trabadas; y como resistiese el Gavilán, uno de esos desconocidos le asestó un tiro, causándole varias lesiones. Y en la causa que se instruye en este Juzgado y Secretaría que refrenda contra los mencionados desconocidos como autores de tentativa ó robo y disparo de arma de fuego y lesiones, he acordado la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, concediendo á los cuatro referidos hombres el término de 15 días para que se presenten en las cárceles de este partido á responder los cargos que les resultan en dicho proceso; bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á los Sres. Jueces y demás individuos de la policía judicial de la Nación española se sirvan proceder á la busca de esos individuos, y si lo consiguieran se sirvan ponerlos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en la ciudad de Olvera á 1.° de Octubre de 1885.—José Aroca.—El Secretario, Eduardo Camacho. J—6764

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito y llamo á Antonio Montero, vecino que fué de esta capital, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que tan luego como llegue á su noticia la presente comparezca en la cárcel de esta ciudad para prestar inquisitiva en la causa que contra el mismo instruyo por estafas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la captura y conducción á la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes por tener decretada la prisión del Antonio Montero en auto de este día.

Dada en Sevilla á 8 de Octubre de 1885.—Fermín Abejón.—El Secretario, Juan Romero. J—6733

SOLSONA

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción de la ciudad de Solsona y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuatro sujetos desconocidos que tenían de 20 á 30 años de edad, uno con barba y los tres sin ella, dos altos, delgados, y moreno el uno, y los otros dos bajos, y el uno picado de viruelas; el moreno, alto, llevaba blusa oscura metida dentro del pantalón, y los otros tres también blusa rayada blanquinos; vistiendo los cuatro pantalón de pana de algodón, alpargatas y gorra, llevando además colgado en las espaldas un pañuelo atado, que el parecer contenía ropa, y que el día 11 de los corrientes por la noche robaron la casa de campo llamada la Flaute, del término municipal del pueblo de Riner, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á este Juzgado á fin de recibirles la correspondiente indagatoria en la causa criminal que contra los mismos y sobre el delito de robo me hallo instruyendo; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles, militares y agentes de Orden público procedan á la busca y captura de los referidos sujetos cuyas señas se han expresado, y caso de ser habidos los conduzcan con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado.

Dado en Solsona á 14 de Octubre de 1885.—Camilo González.—José Tolosa, Secretario. J—6391

UJÍJAR

D. Miguel Salmerón y Salmerón, Escribano del Juzgado de primera instancia é instrucción de este partido.

Doy fe que en las diligencias pendientes en este Juzgado de ejecución de sentencia contra Francisco Amorós Rodríguez por virtud de causa contra el mismo, sustanciada por el delito de tentativa de violación, aparece la requisitoria siguiente:

»D. Manuel Bravo y Caldas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y á los que componen la policía judicial de la Nación procuren la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido de Francisco Amorós Rodríguez, de 24 años, soltero, alpargatero, natural y vecino de Murta; pues así lo tengo acordado en el expediente de ejecución de sentencia contra el mismo por causa de tentativa de violación.

Dado en Ujijar á 9 de Octubre de 1885.—Manuel Bravo.—Por mandado de S. S., Miguel Salmerón.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con su original, á que me remito.

Y para que conste pongo el presente en Ujijar á 9 de Octubre de 1885.—Miguel Salmerón. J—6734

VALDERROBRES

D. Joaquín Hernández Huesca, Juez de instrucción del partido de Valderrobres.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se instruye sumario sobre hurto á Francisco Garullo, vecino de Torre de

Areas, de los semovientes siguientes: 40 cabezas de ganado lanar, de las cuales 13 llevan la señal de una O detrás, otras 13 un número 8 y las 14 restantes una O delante; además otras cinco cabrios que no llevan ninguna señal; les referidas reses fueron sustraídas en la noche del 29 al 30 de Setiembre último de una paridera sita á unos 300 metros del molino denominado del Chorrador, del término municipal del expresado pueblo; en cuyo sumario he acordado hacer saber por medio de edictos á las personas en cuyo poder se hallen dichos semovientes lo presenten en este Juzgado.

En su virtud, encargo á las Autoridades civiles y militares de la Nación é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, ocupación y conducción á este Juzgado de las reses que se dicen hurtadas, así como de la persona ó personas en cuyo poder se hallaren todo ó parte de dichos semovientes, si no justificaren desde luego su legítima adquisición.

Dado en Valderrobres á 7 de Octubre de 1885.—Joaquín Hernández.—De orden de S. S., Manuel Gicás. J—6735

VALENCIA—MAR

D. Nicolás Robredo Bayo, Abogado, Juez municipal, Regente del Juzgado del distrito del Mar de esta capital.

En virtud del presente único edicto se cita y llama á Florencio Asensi y Parra, hijo de Vicente y de Josefa, natural y vecino de Barcelona, soltero, jornalero, de 23 años de edad, y á Rafael Ventura y Beltrán, natural de Lérida, y vecino de Granollers, de 23 años, soltero, jornalero, expósito, ausentes en ignorado paradero, para que dentro de 15 días se presenten en este Juzgado á notificales la sentencia de la Superioridad dictada en la causa seguida contra los mismos y otros sobre uso de cédulas de vecindad falsas; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en el expediente de ejecución de sentencia emanante de dicha causa.

Dado en Valencia á 9 de Octubre de 1885.—Nicolás Robredo.—Jorge M. Paral. J—6777

VITORIA

D. Martín Pérez y Pérez, Juez de instrucción de Vitoria y su partido.

Por el presente edicto, y en virtud de lo acordado en causa que instruyo contra Julián Artiaga y otros cuatro, vecinos de Larrea, sobre extracción de leñas del monte de Heredia-Varo, se requiere á los herederos del Abogado que fué de esta población D. Mateo de Moraza y á la persona ó personas en cuyo poder puedan hallarse, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, presenten en este Juzgado los tres libros en que constan las concordias habidas entre los vecinos de Heredia y Larrea sobre extracción de leñas del expresado monte correspondiente al pueblo de Heredia; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar; advirtiéndoles que dichos libros aparecen en la causa que hace años se entregaron al referido difunto Sr. Moraza.

Dado en Vitoria á 10 de Octubre de 1885.—Martín Pérez y Pérez.—Por su mandado, Pedro del Mármol. J—6736

NOTICIAS OFICIALES

Banco Agrícola de la provincia de Segovia.

Balance del ejercicio que terminó el 23 de Setiembre último, aprobado por la junta general de accionistas el 27 del mismo mes.

	Plas.	Cénts.
Cuenta de pérdidas y ganancias.....	34	375
A rebajar:		
Por saldo de la cuenta de gastos generales.....	6.520	87
	27.854	43
Por el 5 por 100 para gastos de instalación, según el art. 16 de los estatutos, s/ 27.854'43 pesetas.....	1.392	70
	26.461	43
El 20 por 100 para el Consejo de administración, según el art. 16 de los estatutos, s/ 26.461'43 pesetas.....	5.292	28
	21.169	15
Utilidades líquidas:		
El 10 por 100 para la Hacienda por contribución industrial s/ 21.169'15 pesetas.....	2.116	91
	19.052	24
Sobrante aplicado á gastos de instalación.....	46	24
	19.006	

P. A. del Consejo de administración, el Secretario general, Manuel Cestero. X—540

Sociedad Mercantil Vinícola Navarra.

Con arreglo al art. 18 de los estatutos, se convoca á junta general ordinaria de accionistas para el día 6 de Diciembre próximo, á las once de su mañana.

La reunión tendrá lugar en la casa calle de San Ignacio, número 4, de esta ciudad.

Los que deseen tomar parte en la junta depositarán 15 días antes en la sucursal del Banco de España las acciones á que se refiere el art. 17 de los estatutos; sirviendo el resguardo de credencial para poder asistir á la junta, y los que quisieren delegar esta facultad tendrán que hacerlo precisamente en otro accionista con derecho propio.

Pamplona 3 de Noviembre de 1885.—El Director, Antonio Blanco. X—544

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Estado de los productos recaudados por consumos, recargos y arbitrios municipales en esta capital el día 3 de Noviembre de 1885.

Table with 5 columns: FIELATOS, Derechos de consumos para el Estado, Recargos municipales sobre las tarifas del Estado, Arbitrios especiales y extraordinarios del Ayuntamiento, TOTAL. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Mostenses, Imperial, Carros (Sección), Matadero de vacas, Idem de cerdos.

Table with 4 columns: Recaudado en los 2 días anteriores, 4.4.49'16, 51.915'24, 7.310'98, 403.675'38

Madrid 4 de Noviembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Bolsa de Madrid,

Cotización oficial del día 4 de Noviembre de 1885, comparada con la del día anterior.

Table with 3 columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 3, Día 4. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, Deuda de la isla de Cuba al 3 por 100 anual y 4 por 100 de amortización, Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100 anual, Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with 6 columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Ejar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Hara, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérica, Linares.

Bolsas extranjeras.

Table with 2 columns: PARIS 3 DE NOVIEMBRE, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, 3 por 100 exterior, Deuda amort. al 2 por 100, Obligaciones de Cuba, 3 por 100, 4 1/2 por 100, Londres, á 90 días fecha, París, á ocho días vista.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 46'65. París, á ocho días vista, frs., 4'87 1/2.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'60 á 3 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'80 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'40 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'40 á 0'45 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'40 á 1'20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 228.—Carneros, 215.—Corderos lechales, 41.—Ovejas, 182.—Total, 666.

Su peso en kilogramos..... 43.656.

Madrid 4 de Noviembre de 1885.—El Alcalde.

Observatorio de Madrid,

Observaciones meteorológicas del día 4 de Noviembre de 1885.

Table with 5 columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMOMETRO, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n.

Table with 2 columns: Temperatura máxima del aire, a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, a dos metros de la tierra, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas 24 horas, Oscilación barométrica, Idem, Altura id. con respecto á la media anual, a las nueve de la noche, Lluvia en las últimas 24 horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 4 de Noviembre de 1885.

Table with 7 columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña (7 h.), Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa (8 h.), Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sició, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADO

Table with 7 columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar. Rows include Cáceres, 766'0, 7'2, NO., Brisa., Despejado.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según los partes recibidos, ayer llovió en Avila.

Forman parte de este número los pliegos 47 y 48 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADEIRUP.—El próximo domingo, á la una de la tarde, se verificará en la Real Academia de San Fernando la recepción pública del Académico electo D. Dióscoro Teófilo Puebla, á quien contestará en nombre de la corporación el Sr. D. Mariano Vázquez.

Probablemente se verificará en la primera quincena de Diciembre próximo la recepción oficial del Sr. Romero Robledo en la Academia de Ciencias morales y políticas.

El Sr. Cánovas del Castillo es el Académico encargado de contestar al Sr. Romero.

Anteanoche celebró junta la Real Academia de Ciencias morales y políticas. Después del despacho ordinario, el Secretario Sr. García Barzanallana prosiguió la lectura de su Memoria sobre «La estadística y el sistema tributario de Portugal.»

El censor, Sr. Lafuente, presentó su discurso de contestación al de recepción del Académico electo D. Francisco Gómez Salazar, la cual es probable que se verifique pronto.

Continúan activamente los trabajos necesarios para la Memoria que se ha de leer en la sesión solemne de instituto á mediados del mes próximo.

El sábado se verificará en el Teatro Español el estreno del nuevo drama De mala raza, original de un aplaudido escritor.

La comedia Lola, original de D. Enrique Gaspar, estronada en el teatro de la Princesa, si no ha obtenido el éxito lisonjero de otras producciones de su autor, encierra notables bellezas de forma y pensamientos delicados que el público no puede menos de apreciar.

Otras dos obras del Sr. Gaspar se hallan en estudio en los teatros Español y de Apolo.

Anuncios.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército decretada en 11 de Julio de 1885, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de UNA PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Zacarías, Profeta, y Santa Isabel, padres del Bautista. Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 14 de abono.—Turno 1.º par.—Capuletti é Montechi.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 21 de abono.—Turno 3.º impar.—Don Juan Tenorio.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 3.º de abono.—Turno 3.º impar.—Los diamantes de la corona.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Función 16 de abono.—Turno 1.º.—Andrea.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 21 de abono.—Turno 3.º impar.—Lola.—De tiros largos.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 12 de abono.—Turno 3.º—4.º sección.—Futuro imperfecto.—Concierto.—El Conde Patricio.

A las diez y cuarto.—2.º sección.—Por dentro y por fuera.—Concierto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—En su propia red.—Guerra y paz.—¡Ya pican! ¡ya pican!—Vega, peluquero.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—Las de Miguelusra.—Toros de puntas.—La Diva.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—El mejor de los mundos.—Las modistillas.—Las hormigas.—El Grillo, periódico semanal.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—La Pilarica.—Término medio.—El grumete.—En el lazareto.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—1.º sección.—La niña bobá.

A las diez.—2.º sección.—Luis XI.

TEATRO-CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—La mascota.